

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación "Concesión Autopista
Concepción - Cabrero".

SANTIAGO, 04 OCT 2010

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 "CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN" de las Bases de Licitación del proyecto "Concesión Autopista Concepción Cabrero", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

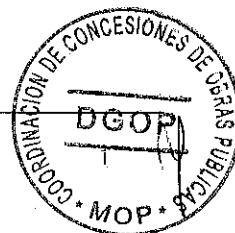
1. En 1.1 "INTRODUCCIÓN", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Las presentes Bases Administrativas regirán la concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero" por el sistema establecido en el artículo 87° del D.F.L. MOP N°850 de 1997, **la licitación y concesión que se otorgue** ya se trate de la explotación de las obras y **servicios; del uso y goce** sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión y las áreas de servicios que se convengan; **de la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados**, así como el proceso de licitación, adjudicación y ejecución del Contrato de Concesión, formando parte integrante de éste."

2. En 1.2.1 "LEGISLACIÓN APLICABLE", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Forman parte integrante de las presentes Bases de Licitación, la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 164 de 1991 **y sus modificaciones**; el Reglamento de la Ley de Concesiones aprobado por Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997 **y sus modificaciones**; y el Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850 de 1997 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos **y sus modificaciones**.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa."



3. El artículo 1.2.2 “DEFINICIONES”, se rectifica de la siguiente manera:

- Se elimina la definición contenida en el número 8: CONAMA.
- Se reemplaza la definición contenida en el número 12 por la siguiente:

“12. Contrato de Concesión de Obra Pública: Contrato regido por el Decreto con Fuerza de Ley MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y el D.F.L. N°206 de 1960, Ley de Caminos y **sus modificaciones**; el DS MOP N°900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas y **sus modificaciones**; el Decreto Supremo MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y **sus modificaciones**; las correspondientes Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias; la Oferta Técnica y Económica presentada por el Adjudicatario de la Concesión, en la forma aprobada por el MOP, y el Decreto de Adjudicación respectivo.”

- Se elimina la definición contenida en el número 13: COREMA.
- Se reemplaza la definición contenida en el número 22 por la siguiente:

“22. Evaluación de Impacto Ambiental: **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° letra j) de la Ley N° 19.300 de 1994 “Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por Ley N° 20.417 de 2010, es el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.**”

- Se elimina la definición contenida en el número 24: FECU.
- Se reemplaza la definición contenida en el número 28 por la siguiente:

“28. Ley de Concesiones de Obras Públicas o **Ley de Concesiones: Decreto Supremo MOP N°900, de 1996 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, y sus modificaciones.**”

- Se reemplaza la definición contenida en el número 42 por la siguiente:

“42. Resolución de Calificación Ambiental (RCA): Acto administrativo en virtud del cual la **autoridad ambiental** competente califica ambientalmente un proyecto o actividad, **favorable o desfavorablemente** o, si la aprobación fuera condicionada, fijando las condiciones o exigencias ambientales que deberán cumplir para su ejecución.”

- Se elimina la definición contenida en el número 43: Seguro por Daño Ambiental.
- Se reemplaza la definición contenida en el número 44 por la siguiente:

“44. **SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Instrumento de gestión ambiental establecido en el Título II, Párrafo 2° de la Ley N° 19.300 Sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por Ley N° 20.417 de 2010 y en Reglamento sobre Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante D.S. N° 95 de 2001 de MINSEGPRES.**”

- Se adicionan las siguientes definiciones contenidas en los números 56, 57, 58 y 59:

- “56. **Estándares Técnicos o Estándares:** Las normas, especificaciones y/o criterios técnicos relativos al diseño, construcción, conservación y explotación de las obras y su equipamiento.
57. **Niveles de Servicio:** Conjunto de funcionalidades y prestaciones que una obra pública debe proveer durante su fase de explotación, para cada una de sus etapas y condiciones, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión.
58. **Panel Técnico:** Aquel establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en los artículos 107° y 108° de su Reglamento.
59. **Reglamento de la Ley de Concesiones:** Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, y sus modificaciones.”

4. En 1.6.1 “**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°1, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el **26 de Noviembre** de 2010 a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, tercer Piso, Santiago.”

5. En 1.6.3 “**APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°1, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **22 de Diciembre** de 2010 a las 12:00 horas, en el **Salón Villarrica del Hotel Diego de Almagro, ubicado en calle Chacabuco N° 156, Concepción**. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

6. En 1.7.3 “**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”, se reemplaza el último párrafo del artículo por el siguiente:

“En el plazo de 60 días contados desde su constitución, la Sociedad Concesionaria deberá haber solicitado su inscripción en el Registro **correspondiente** de la Superintendencia de Valores y Seguros, **de acuerdo a la normativa vigente**, lo que se acreditará con el correspondiente certificado.”

7. En 1.7.8.2 “**RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, integro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, **de la operación de la concesión, así como del cumplimiento de los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.**”

8. En 1.7.9 “**PRENDA ESPECIAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:



“La prenda especial de concesión de obra pública, contemplada en el Artículo 43° del DS MOP N°900 de 1996, podrá ser pactada por la Sociedad Concesionaria con los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la Sociedad Concesionaria.

Aquellas personas naturales o jurídicas que tengan constituida en su favor la prenda especial de concesión de obra pública serán informadas de las controversias sometidas a la Comisión Arbitral que revistan interés para ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.4 letra i) de las presentes Bases de Licitación, con la finalidad de que puedan ejercer el derecho establecido en el inciso undécimo del Artículo 36 bis del DS MOP N° 900 de 1996.”

9. Se incorpora el siguiente artículo 1.7.10 “DEL OPERADOR CALIFICADO” con el siguiente texto:

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 21° de la Ley de Concesiones, se entenderá por “operador calificado” del Contrato de Concesión aquel que cumple con los requisitos establecidos para ser licitante de acuerdo a las presentes Bases de Licitación.

En el plazo máximo de 180 días contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión, el nuevo concesionario deberá informar al DGOP la designación del operador calificado, debiendo acompañar la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos que correspondan. El DGOP se pronunciará dentro del plazo de 60 días sobre la calidad del operador. En caso que el DGOP estime fundadamente que no se han cumplido los requisitos para ser operador calificado, podrá solicitar dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de su pronunciamiento que se subsanen las deficiencias y/o reparos, o que se proponga un nuevo operador, debiendo en todo caso acompañarse los antecedentes pertinentes. El DGOP se pronunciará dentro del plazo de 60 días sobre los nuevos antecedentes sometidos a su consideración. Si aún subsisten reparos y/o deficiencias, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.

En caso de persistir deficiencias y/o reparos, parciales o totales, se podrá realizar el procedimiento antes descrito, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan, hasta cumplir satisfactoriamente con los requerimientos exigidos al operador de la nueva Sociedad Concesionaria.

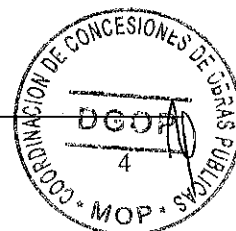
Con todo, será causal de incumplimiento grave del contrato, si dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión no ha sido aprobado por el DGOP el operador propuesto por la Sociedad Concesionaria debido a la persistencia de deficiencias y/o reparos, sean éstos parciales o totales.”

10. En 1.8.1 “GARANTÍAS DEL CONTRATO”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“El Concesionario deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las presentes Bases de Licitación, respectivamente, pudiendo ser tomadores de las garantías el adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías en los casos de incumplimiento del Contrato y, en particular, en los siguientes casos:...”

debe decir:



“El Concesionario deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las presentes Bases de Licitación, respectivamente, pudiendo ser tomadores de las garantías el adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías **a través de Resolución fundada del DGOP, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato y, en particular, en los siguientes casos:...**”

11. En 1.8.3 “**DEL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra h) del cuarto párrafo por la siguiente:

“h) Fiscalizar, durante la etapa de construcción, el permanente cumplimiento de las normas y exigencias ambientales y **territoriales** establecidas en estas Bases de Licitación, en el EIA y en la(s) eventual(es) Resolución(es) de Calificación Ambiental **dictadas por la autoridad ambiental competente** que califica ambientalmente el Proyecto y/o sus actividades, según corresponda;”

- Se reemplaza la letra i) del sexto párrafo por la siguiente:

“i) Fiscalizar, durante la etapa de explotación, el permanente cumplimiento de las normas y exigencias ambientales y territoriales establecidas en las presentes Bases de Licitación, en el EIA y en la o las eventuales Resoluciones de Calificación Ambiental **dictadas por la autoridad ambiental competente** que califica ambientalmente el Proyecto y/o sus actividades, según corresponda. Adicionalmente, deberá aprobar o rechazar los Planes de Manejo Ambiental que proponga y desarrolle el Concesionario, y sus modificaciones, conforme al Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas elaborado por el MOP, indicado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación;”

12. En 1.8.4 “**ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer al Ministro de Obras Públicas las modificaciones al contrato que sean necesarias por razones de interés público, conforme al inciso **tercero** del artículo 19° del DS MOP N° 900 de 1996, así como las indemnizaciones o compensaciones que procedan en caso de perjuicio.”

- Se reemplaza la letra i) por la siguiente:

“i) Informar acerca de las controversias que hayan sido sometidas a la Comisión **Arbitral**, a los acreedores que lo soliciten y que tengan constituida a su favor la prenda especial de obra pública.”

13. En 1.8.5 “**RECURSOS**”, se rectifica el artículo, de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Una vez resuelta la reposición, la Sociedad Concesionaria podrá **recurrir** ante el Director General de Obras Públicas, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles, a contar de la fecha en que hubiera sido recibida la notificación. A estos efectos se entenderá recibida cuando conste en el Libro de Obras o Libro de Explotación, según corresponda, o se haya enviado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. El Director resolverá en un plazo no mayor

de 20 días hábiles, contados desde su recepción en la Oficina de Partes, pudiendo **suspender los efectos de la orden o de la resolución recurrida.**”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“En ningún caso la interposición de **los recursos antes señalados** suspenderá los efectos de la resolución u orden reclamada cuando ésta comprometa la seguridad del usuario, la continuidad en la prestación del servicio o la calidad de la obra ofrecida”.

14. En 1.8.7 **“OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN AL INSPECTOR FISCAL”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“**En caso que corresponda, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.045 de Mercado de Valores y en la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la Sociedad Concesionaria** deberá entregar al Inspector Fiscal un certificado que acredite haber solicitado la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros. Concluidos los trámites de su inscripción deberá entregar al Inspector Fiscal una copia **autorizada ante Notario** del certificado que acredite **dicha inscripción. Esta información deberá ser entregada dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de la solicitud de inscripción o desde la fecha de la inscripción, respectivamente.**”

- Se incorpora como nuevo último párrafo el siguiente:

“**Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el Concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras, en la fase de construcción, o bien la correcta prestación del servicio conforme con los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación, en la fase de explotación. El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.**”

15. El artículo 1.8.7.1 **“INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”**, se rectifica de la siguiente forma:

- Se reemplaza la letra c) del primer párrafo por la siguiente:

“c) Estados financieros trimestrales, **semestrales** y anuales de la Sociedad Concesionaria **al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, dentro del plazo de 90 días contado desde las fechas antes señaladas. El estado financiero semestral deberá entregarse parcialmente auditado al 30 de junio y el estado financiero anual, totalmente auditado al 31 de diciembre. Además deberán ser presentados en el formato exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de las Sociedades Anónimas Abiertas y en archivos PDF y Excel.**

En las notas a dichos estados deberá explicitarse:

- Tipo de deudas (monedas, plazos, interés, **tabla de amortización y toda otra condición financiera establecida en el crédito**);
- Inversión desglosada en las obras de Concesión.



Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en cualquiera de los Registros de la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”

- Se reemplaza la letra k) del primer párrafo por la siguiente:

“k) La Sociedad Concesionaria deberá entregar, por medio del Libro de Obra, todos los Estudios de Impacto Ambiental o Declaraciones de Impacto Ambiental que elabore y que deban ser sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental antes de **su ingreso a dicho sistema**, así como también las Adenda y Resoluciones de Calificación Ambiental que resulten de las correspondientes evaluaciones.”

- A continuación de la letra m) se adicionan las siguientes letra n) y o):

“n) **Información mensual al Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal, sobre los pagos realizados a los contratistas como a su vez aquellos efectuados por éstos a los subcontratistas”.**

“o) **Entregar, a requerimiento del Ministerio de Obras Públicas, información de los subcontratos que haya celebrado para la ejecución de la obra y la prestación del servicio y aquella información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del concesionario. La negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos y la entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna se sancionarán con la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.**

En relación con esta información, el Ministerio de Obras Públicas, mediante Resolución fundada podrá requerir al Concesionario que efectúe auditorias para comprobar la veracidad y exactitud de las informaciones que se le hayan proporcionado. El auditor deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y su contratación y financiamiento corresponderá al Concesionario. El incumplimiento de lo anterior se sancionará con la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el antepenúltimo párrafo por el siguiente:

“Toda la información a que se refiere el presente artículo deberá ser entregada al Inspector Fiscal en papel, medios magnéticos y, si es requerido, en medios ópticos u otro dispositivo de transporte de datos. El Inspector Fiscal informará mediante el Libro de Obras el formato mediante el cual la Sociedad Concesionaria deberá entregar la información requerida en el presente artículo, dentro del plazo de 10 (diez) días de abierto dicho Libro. El Inspector Fiscal podrá modificar el formato lo que será comunicado a través del Libro de Obras, sin que esto implique el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria.”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de las multas establecidas en la letra o) del presente artículo, respecto del incumplimiento de las obligaciones y plazos señalados en este artículo, así como la entrega de la información por parte de la Sociedad Concesionaria con errores atribuibles a negligencia de ésta o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará

incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación. **No obstante la aplicación de las multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el MOP podrá hacer efectivas las Garantías del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.**”

- Se elimina el último párrafo cuyo texto es el siguiente: “En caso de reiteración de entrega de información con antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, el MOP procederá al cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”

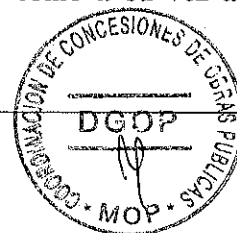
16. En 1.8.7.2 “INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra a) del primer párrafo por la siguiente:
“a) Estados financieros trimestrales, **semestrales** y anuales de la Sociedad Concesionaria **al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, dentro del plazo de 90 días contado desde las fechas antes señaladas. El estado financiero semestral deberá entregarse parcialmente auditado al 30 de junio y el estado financiero anual, totalmente auditado al 31 de diciembre. Además deberán ser presentados en el formato exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de las Sociedades Anónimas Abiertas y en archivos PDF y Excel.** En las notas de dichos estados se deberán individualizar los ingresos de explotación desglosados en ingresos por cobro de tarifas, Servicios Complementarios, u otros cobros autorizados por el MOP, como asimismo el desglose de los costos de operación, costos de conservación rutinaria, costos de conservación de obras anexas, costos de reparaciones mayores, mantenciones imprevistas, entre otros costos de la obra y explicitarse el tipo de deudas (moneda, plazo, interés, **tabla de amortización y toda otra condición financiera establecida en el crédito**).

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en cualquiera de los Registros de la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”

- Se reemplaza la letra d) del primer párrafo por la siguiente:
“d) Información mensual de sugerencias y reclamos presentados por los usuarios en el Libro indicado en el artículo 1.10.11 de las presentes Bases de Licitación, identificando al usuario y el reclamo que haya formulado, la fecha del reclamo, la respuesta dada por el Concesionario y las medidas adoptadas si fuera el caso. Este informe deberá ser entregado dentro de los 15 primeros días de cada mes. Adicionalmente se deberán incluir las consultas, sugerencias y respuestas asociadas al Sistema WEB a que se refiere el artículo 1.10.11 de las presentes Bases de Licitación. Este informe deberá ser entregado dentro de los quince (15) primeros días de cada mes.”
- A continuación de la letra m) se adicionan las siguientes letras n) y o):

“n) Información mensual al Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal, sobre los pagos realizados a los contratistas como a su vez aquellos efectuados por éstos a los subcontratistas.”



- “o) Entregar, a requerimiento del Ministerio de Obras Públicas, información de los subcontratos que haya celebrado para la ejecución de la obra y la prestación del servicio y aquella información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. La negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos y la entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna se sancionarán con la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

En relación con esta información, el Ministerio de Obras Públicas, mediante Resolución fundada podrá requerir al concesionario que efectúe auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de las informaciones que se le hayan proporcionado. El auditor deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y su contratación y financiamiento corresponderá al concesionario. El incumplimiento de lo anterior se sancionará con la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el antepenúltimo párrafo por el siguiente:

“Toda la información a que se refiere el presente artículo deberá ser entregada al Inspector Fiscal en papel, medios magnéticos y, si es requerido, en medios ópticos u otro dispositivo de transporte de datos. El Inspector Fiscal informará mediante el Libro de Explotación de la Obra el formato mediante el cual la Sociedad Concesionaria deberá entregar la información requerida en el presente artículo, dentro del plazo de 10 (diez) días de abierto dicho Libro. El Inspector Fiscal podrá modificar el formato lo que será comunicado a través del Libro de Explotación, sin que esto implique el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria.”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de la multa establecida en la letra o) del presente artículo, respecto del incumplimiento de las obligaciones y plazos señalados en este artículo, así como la entrega de la información por parte de la Sociedad Concesionaria con errores atribuibles a negligencia de ésta o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación. No obstante la aplicación de las multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el MOP podrá hacer efectivas las Garantías del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se elimina el último párrafo cuyo texto es el siguiente: “En caso de reiteración de entrega de información con antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, el MOP procederá al cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”

17. En el artículo 1.8.11.1 “EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El MOP ha sometido voluntariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el sector A del proyecto, señalado en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, a través

de un Estudio de Impacto Ambiental. Por lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, para el proyecto objeto de la presente Concesión, el MOP **ha puesto** a disposición de los licitantes y Grupos Licitantes, este Estudio de Impacto Ambiental, el cual contiene una serie de medidas, que junto con las establecidas en las presentes Bases de Licitación, constituyen el conjunto de medidas ambientales mínimas obligatorias que deben ser cumplidas por parte de la Sociedad Concesionaria durante las Etapas de Construcción y Explotación de la obra.

A efectos de la presentación y evaluación del Proyecto ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **se entiende que su titular es el MOP**, representado por el Director General de Obras Públicas.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, una vez dictada la respectiva Resolución de Calificación Ambiental y **constituida la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación**, todas las medidas, exigencias o condiciones **definidas por la autoridad ambiental competente**, contenidas en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, se entenderá que forman parte integral del contenido de las presentes Bases de Licitación y del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. Es decir, el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, será el (la) único (a) responsable ante la autoridad ambiental **competente** y ante cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto.

Una vez dictada la RCA y constituida legalmente la Sociedad Concesionaria, se procederá al cambio de Titular del proyecto, de acuerdo a **la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente**.

Para efectos de formalizar el cambio de titularidad del proyecto **ante la autoridad ambiental competente**, el Director General de Obras Públicas informará a dicha autoridad el cambio de Titular del proyecto mediante el envío formal de las Bases de Licitación aprobadas por el MOP, una copia del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, suscrito y protocolizado por la Sociedad Concesionaria y la identificación del o los proyectos sometidos al SEIA de los cuales se solicita cambio de titular. Por medio de la suscripción del Decreto Supremo de Adjudicación la Sociedad Concesionaria acepta el cambio de Titular del proyecto, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al proyecto y de la normativa vigente, de lo cual se dejará constancia en dicho Decreto

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, sus eventuales adendas, en las Resoluciones de Calificación Ambiental y en las presentes Bases de Licitación, será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.12.8 de las presentes Bases de Licitación. En caso que, la RCA sea obtenida después de la apertura de las Ofertas Técnicas indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación, y siempre y cuando ésta considere medidas ambientales adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación, el EIA y sus adendas, que requieran modificar los plazos establecidos en 1.9.2.6 para las Declaraciones de Avance, en 1.9.2.7 para la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra y en 1.7.6 para el plazo máximo de la concesión, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de tramitación de la RCA, el Concesionario podrá presentar al Inspector Fiscal una solicitud fundada de modificación de los plazos antes mencionados, entendiéndose que no existirán compensaciones, de ningún tipo, adicionales a las eventuales modificaciones de plazos establecidas en el presente artículo por este concepto, con todos los antecedentes que respalden dicha modificación. Una vez presentada la solicitud, el Inspector Fiscal, en el plazo de 30 días, calificará la procedencia de dicha solicitud, aprobando, rechazando o solicitando modificaciones a la solicitud de la Sociedad Concesionaria. Durante este último plazo el Inspector Fiscal también podrá pedir nuevos antecedentes que respalden la solicitud de la Sociedad Concesionaria.

En particular, respecto de los costos de traslado y/o compensación correspondientes a las personas identificadas en los catastros de arrendatarios y/o allegados residentes en propiedades del programa de expropiación de la concesión, validado por los municipios respectivos, las cuales sea necesario relocalizar para la ejecución del proyecto, serán de cargo exclusivo de la

Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en el artículo 2.7.1.8 de las presentes Bases de Licitación. Los costos mencionados no están incluidos en el pago indicado en el artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación.

En el evento que la Sociedad Concesionaria proponga cualquier alternativa de modificación a los Estudios Referenciales, indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, o requiera obtener la autorización para la explotación de empréstitos, **plantas** de producción de materiales, **nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2** o cualquier otra actividad o proyecto, deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 de 1994 sobre “Bases Generales de Medio Ambiente” y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante D.S. N° 95 de 2001 de MINSEGPRES, con sus respectivas modificaciones. Dicha evaluación será previamente entregada al Inspector Fiscal, para efectos de concordar con éste respecto de la necesidad de ingresar las modificaciones al SEIA. Si hubiere discrepancias, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un análisis de pertinencia de ingreso ante la **autoridad ambiental competente**.

De resultar necesario el ingreso al SEIA, la elaboración del EIA o DIA según corresponda, su tramitación y las medidas mitigatorias que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental respectiva, serán de responsabilidad, cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, la cual efectuará las presentaciones respectivas ante la **autoridad ambiental competente** en calidad del titular del proyecto. Los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental que deberá elaborar la Sociedad Concesionaria, deberán ser desarrollados de conformidad a las exigencias y contenidos previstos en el D.S. N°95/2001 del MINSEGPRES y sus modificaciones. Estos TDR serán sometidos a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, antes de su contratación, lo que no implica ninguna responsabilidad por parte de éste, y deberán ser ejecutados por una consultora que se encuentre inscrita en el Registro de Trabajos de Consultoría del MOP en la especialidad 9.1 categoría Primera Superior. Asimismo, el Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental que elabore la Sociedad Concesionaria deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal antes de ser sometido al SEIA, pudiendo solicitar correcciones o información complementaria. La aprobación por parte del Inspector Fiscal no representa responsabilidad del MOP ante las exigencias de las autoridades ambientales durante la evaluación y tramitación del EIA o DIA según corresponda.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.

En el caso que la RCA del proyecto sea emitida por la **autoridad ambiental competente** en una fecha posterior a la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal de los proyectos de ingeniería de detalle de todos los sectores establecidos en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo de construcción, de Puesta en Servicio Provisoria de la Obra del sector afectado y del plazo máximo de la concesión, igual al tiempo del atraso efectivo, que corresponderá a la diferencia entre la fecha de aprobación de los proyectos antes señalada y la fecha de emisión de la RCA.”

18. En el artículo 1.8.12 “TIPOS DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES”, se rectifica de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 4: “Infracciones y Multas”, letra a) “Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras”, se modifica lo siguiente:
 - i. Donde dice:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.7.8.4, 1.8.7.1, 1.8.7.2, 1.9.2.15, 1.12.6 y 2.4.4.9	200	Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con errores u omisiones atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare posteriormente a la aplicación de esta multa que los errores se debían a actuaciones maliciosas del Concesionario, se aplicará una multa adicional de 4.800 UTM.
1.7.8.4, 1.8.7.1, 1.8.7.2, 1.9.2.15, 1.12.6 y 2.4.4.9	5000	Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	En caso de reiteración de esta multa (más de una vez), el MOP procederá al cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación

debe decir:

1.7.8.4, 1.8.7.1, 1.8.7.2, 1.9.2.15, 1.12.6 y 2.4.4.9	200	Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con errores u omisiones atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	
1.7.8.4, 1.8.7.1, 1.8.7.2, 1.9.2.15, 1.12.6 y 2.4.4.9	5000	Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	

ii. Donde dice:

1.8.1.1 y 1.8.1.2	100	Incumplimiento en las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez.	Sin perjuicio del Cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
----------------------	-----	---	-----------	--

debe decir:

1.8.1.1 y 1.8.1.2	100	Incumplimiento en las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez.	
----------------------	-----	---	-----------	--

iii. Donde dice:



1.8.9.1	300	Atraso en el pago por concepto de indemnizaciones de perjuicios.	Cada día o fracción de día.	Sin perjuicio del Cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
1.8.9.2	300	Atraso en el pago por concepto de indemnizaciones de perjuicios.	Cada día o fracción de día.	Sin perjuicio del Cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.

debe decir:

1.8.9.1	300	Atraso en el pago por concepto de indemnizaciones de perjuicios.	Cada día o fracción de día.	
1.8.9.2	300	Atraso en el pago por concepto de indemnizaciones de perjuicios.	Cada día o fracción de día.	

iv. Donde dice:

1.8.10	300	Atraso en cualquiera de los pagos por concepto de adquisiciones y expropiaciones.	Cada día o fracción de día.	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
1.8.11.1	450	No ingreso al SEIA por parte de la Sociedad Concesionaria de los proyectos que según la Ley N° 19.300/94 correspondan ser evaluados ambientalmente.	Cada vez	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave, según el artículo 1.11.2.3 de las presentes Bases de Licitación.

debe decir:

1.8.10	300	Atraso en cualquiera de los pagos por concepto de adquisiciones y expropiaciones.	Cada día o fracción de día.	
1.8.11.1	450	No ingreso al SEIA por parte de la Sociedad Concesionaria de los proyectos que según la Ley N° 19.300/94 correspondan ser evaluados ambientalmente.	Cada vez	

v. Donde dice:



1.8.16	480	Incumplimiento de los plazos establecidos para efectuar el pago al MOP de las eventuales diferencias por pagar indemnizaciones que éste deba pagar por concepto de daños a terceros.	Cada día o fracción de día.	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
--------	-----	--	-----------------------------	--

debe decir:

1.8.16	480	Incumplimiento de los plazos establecidos para efectuar el pago al MOP de las eventuales diferencias por pagar indemnizaciones que éste deba pagar por concepto de daños a terceros.	Cada día o fracción de día.	
--------	-----	--	-----------------------------	--

vi. Donde dice:

1.8.17	300	No pago de la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respectivo.	Cada vez	Sin perjuicio del Cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
--------	-----	--	----------	--

debe decir:

1.8.17	300	No pago de la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respectivo.	Cada vez	
--------	-----	--	----------	--

vii. Donde dice:

1.9.2.9	490	Incumplimiento por subcontratación de empresas no inscritas en los Registros del MOP o cuya inscripción no se encuentre vigente sin la autorización pertinente.	Cada vez	Sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario sobre la calidad de las obras.
---------	-----	---	----------	--

debe decir:

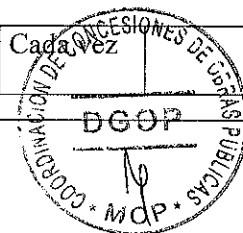
1.9.2.9	490	Incumplimiento por subcontratación de empresas no inscritas en los Registros del MOP o cuya inscripción no se encuentre vigente sin la autorización pertinente.	Cada vez	
---------	-----	---	----------	--

viii. Donde dice:

1.10.8	490	Incumplimiento de lo establecido en este artículo.	Cada vez	Sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario sobre la calidad de las obras.
--------	-----	--	----------	--

debe decir:

1.10.8	490	Incumplimiento de lo establecido en este artículo.	Cada vez	
--------	-----	--	----------	--



ix. Donde dice:

1.10.9.3	20	No prestación de Servicios Complementarios propuestos por el Concesionario y aceptados por el Inspector Fiscal, en las condiciones establecidas en su Oferta.	Cada día o fracción de día.	Sin perjuicio del cobro de la garantía establecida en los artículos 1.8.1 y 1.8.1.2, ambos de las presentes Bases de Licitación
----------	----	---	-----------------------------	---

debe decir:

1.10.9.3	20	No prestación de Servicios Complementarios propuestos por el Concesionario y aceptados por el Inspector Fiscal, en las condiciones establecidas en su Oferta.	Cada día o fracción de día.	
----------	----	---	-----------------------------	--

x. Se elimina la siguiente multa:

1.11.4	20	No designación de los representantes de la Comisión Conciliadora en el plazo establecido	Cada día o fracción de día.	
--------	----	--	-----------------------------	--

xi. Donde dice:

1.12.2.1	490	Atraso o incumplimiento en cualquiera de los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado.	Cada día o fracción de día.	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
----------	-----	---	-----------------------------	--

debe decir:

1.12.2.1	490	Atraso o incumplimiento en cualquiera de los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado.	Cada día o fracción de día.	
----------	-----	---	-----------------------------	--

xii. Se adicionan las siguientes multas:

1.7.10	400	Si aún subsisten deficiencias y/o reparos en los antecedentes que acreditan la calidad de operador calificado.	Cada vez.	
1.12.3	3.500	De verificarse algún vicio en el procedimiento o incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y/o en el contrato de concesión relativa a la licitación de obras en la etapa de explotación.	Cada vez.	

- En la Tabla N° 4: Infracciones y Multas, letra b) “Durante la Etapa de Construcción”, se modifica lo siguiente:

i. Donde dice:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.8.7.1	490	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.

debe decir:

1.8.7.1	60	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
---------	-----------	---	----------	--

ii. Donde dice:

1.8.16	100	Atraso en la contratación de Seguros de Responsabilidad Civil por daños a terceros.	Cada día o fracción de día.	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
1.8.17	100	Atraso en la contratación de seguros por catástrofe.	Cada día o fracción de día.	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.

debe decir:

1.8.16	100	Atraso en la contratación de Seguros de Responsabilidad Civil por daños a terceros.	Cada día o fracción de día.	
1.8.17	100	Atraso en la contratación de seguros por catástrofe.	Cada día o fracción de día.	

iii. Donde dice:

1.9.2.6	450	Atraso en el avance del 7% de la obra.	Cada día o fracción de día.	En dichos avances no se incluirán los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP, según lo indicado en el artículo 1.12.2.1 de las presentes Bases de Licitación.
---------	-----	--	-----------------------------	--

1.9.2.6	450	Atraso en el avance del 40% de la obra.	Cada día o fracción de día.	En dichos avances no se incluirán los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP, según lo indicado en el artículo 1.12.2.1 de las presentes Bases de Licitación.
1.9.2.6	450	Atraso en el avance del 70% de la obra.	Cada día o fracción de día.	En dichos avances no se incluirán los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP, según lo indicado en el artículo 1.12.2.1 de las presentes Bases de Licitación.

debe decir:

1.9.2.6	450	Atraso en el avance del 7% de la obra.	Cada día o fracción de día.	
1.9.2.6	450	Atraso en el avance del 40% de la obra.	Cada día o fracción de día.	
1.9.2.6	450	Atraso en el avance del 70% de la obra.	Cada día o fracción de día.	

iv. Donde dice:

1.9.2.8	100	Incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el artículo y en particular del Plan de Desvíos, aprobado por el Inspector Fiscal.	Cada día o fracción de día.	Sin perjuicio del cobro de la garantía estipulada en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación
---------	-----	--	-----------------------------	---

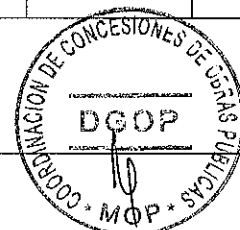
debe decir:

1.9.2.8	100	Incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el artículo y en particular del Plan de Desvíos, aprobado por el Inspector Fiscal.	Cada día o fracción de día.	
---------	-----	--	-----------------------------	--

v. Donde dice:

2.3	100	El incumplimiento de la normativa vigente y/o de las condiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación para la construcción de las obras.	Cada vez	
-----	-----	---	----------	--

debe decir:



2.3	100	El incumplimiento de los estándares técnicos y/o de las condiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación para la construcción de las obras.	Cada vez	
-----	-----	---	----------	--

vi. Donde dice:

2.3.1.15	100	Incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en el artículo.	Cada día o fracción de día.	Sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario sobre la calidad de las obras.
----------	-----	---	-----------------------------	--

debe decir:

2.3.1.15	100	Incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en el artículo.	Cada día o fracción de día.	
----------	-----	---	-----------------------------	--

vii. Donde dice:

2.3.4	200	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	En caso de incumplimiento en tres oportunidades, el MOP cobrará la garantía asociada estipulada en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
-------	-----	---	----------	--

debe decir:

2.3.4	200	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
-------	-----	---	----------	--

viii. Se adicionan las siguientes multas:

1.8.7	80	No informar de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia.	Cada vez.	Adicionalmente, si el hecho o circunstancia afecta la seguridad o integridad de las obras o de los usuarios, se aplicará una multa adicional de UTM 1.000.
1.8.7.1, letra o)	80	Negación o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos por el MOP.	Cada día o fracción de día.	
1.8.7.1, letra o)	3.500	Entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna.	Cada vez.	

1.8.7.1, letra o)	250	No efectuar las auditorías a solicitud del MOP.	Cada vez.	
1.9.2.9	450	Iniciar obras sin que los contratos con los contratistas o subcontratistas hayan sido formalizados en la forma que indica el artículo.	Cada vez	

- En la Tabla N° 4: Infracciones y Multas, letra c) Durante la etapa de explotación, se modifica lo siguiente:

i. Donde dice:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.8.7.2	490	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	

debe decir:

1.8.7.2	60	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
---------	----	---	----------	--

ii. Se elimina la siguiente multa:

1.8.7.2	20	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos c, d, e, f, g, h, i y k del artículo.	Cada día o fracción de día.	
---------	----	---	-----------------------------	--

iii. Donde dice:

1.8.16	100	Atraso en la contratación de Seguros de Responsabilidad Civil por daños a terceros.	Cada día o fracción de día.	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
1.8.17	100	Atraso en la contratación de seguros por catástrofe.	Cada día o fracción de día.	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.

debe decir:

1.8.16	100	Atraso en la contratación de Seguros de Responsabilidad Civil por daños a terceros.	Cada día o fracción de día.	
1.8.17	100	Atraso en la contratación de seguros por catástrofe.	Cada día o fracción de día.	

iv. Donde dice:



1.11.3	490	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada día o fracción de día.	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las presentes Bases de Licitación.
1.13	490	Cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas y/o incumplimiento de las condiciones dispuestas para su cobro.	Cada vez	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1.2 y/o de la extinción del contrato de concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.3

debe decir:

1.11.3	490	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada día o fracción de día.	
1.13	490	Cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas y/o incumplimiento de las condiciones dispuestas para su cobro.	Cada vez	

v. Donde dice:

1.14.1 y 2.2.3.3.6	100	Incumplimiento de lo indicado en dichos artículos.	Cada Vez	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1.2.
--------------------	-----	--	----------	---

debe decir:

1.14.1 y 2.2.3.3.6	100	Incumplimiento de lo indicado en dichos artículos.	Cada Vez	
--------------------	-----	--	----------	--

vi. Donde dice:



1.14.1.1.5	490	Si se produjera un cobro de tarifas superior al permitido.	Cada vez	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1.2 y/o de la extinción del contrato de concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.3.
------------	-----	--	----------	--

debe decir:

1.14.1.1.5	490	Si se produjera un cobro de tarifas superior al permitido.	Cada vez	
------------	-----	--	----------	--

vii. Donde dice:

2.4.2.2 y 2.4.2.7	100	No cumplimiento de los niveles exigidos.	Cada vez.	
-------------------	-----	--	-----------	--

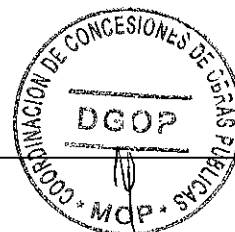
debe decir:

2.4.2.2 y 2.4.2.7	100	No cumplimiento de los niveles de servicio exigidos.	Cada vez.	
-------------------	-----	--	-----------	--

viii. Donde dice:

2.4.2.1, 2.4.2.3, 2.4.2.4, 2.4.2.5, 2.4.2.5.1, 2.4.2.5.2, 2.4.2.5.3, 2.4.2.6, 2.4.2.8, 2.4.2.9, 2.4.2.10.1, 2.4.2.11 y 2.4.2.12	100	Incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en estos artículos.	Cada día o fracción de día.	
---	-----	---	-----------------------------	--

debe decir:



2.4.2.1, 2.4.2.3, 2.4.2.4, 2.4.2.5, 2.4.2.6, 2.4.2.7, 2.4.2.8, 2.4.2.9, 2.4.2.10.1, 2.4.2.11 y 2.4.2.12	100	Incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en estos artículos.	Cada día o fracción de día.	
--	-----	---	-----------------------------	--

ix. Donde dice:

2.4.6.22.4.6.3 , 2.4.6.5	30	Atraso en la entrega de los correspondientes informes, así como incumplimiento en su contenido definido en el artículo correspondiente.	Cada día o fracción de día.	
-----------------------------	----	---	-----------------------------	--

debe decir:

2.4.6.3, 2.4.6.5	30	Atraso en la entrega de los correspondientes informes, así como incumplimiento en su contenido definido en el artículo correspondiente.	Cada día o fracción de día.	
---------------------	----	---	-----------------------------	--

x. Se adicionan las siguientes multas:

1.8.7	80	No informar de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar la correcta prestación del servicio conforme los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia.	Cada vez.	Adicionalmente, si el hecho o circunstancia afecta la seguridad o integridad de las obras o de los usuarios, se aplicará una multa adicional de UTM 1.000.
1.8.7.2, letra o)	80	Negación o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos por el MOP.	Cada día o fracción de día.	
1.8.7.2, letra o)	3.500	Entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna.	Cada vez.	
1.8.7.2, letra o)	250	No efectuar las auditorías a solicitud del MOP.	Cada vez.	
2.4.2.4, 2.4.2.5, 2.4.2.7, 2.4.2.8 2.4.2.9, 2.4.2.10.1, 2.4.2.11 y 2.4.2.12	100	El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día o fracción de día.	

19. En 1.9.1.1 “**DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Estudios Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de su Oferta Técnica, incluidas todas las copias que el Inspector Fiscal solicite y para todas las instancias de revisión, a su entero cargo, costo y responsabilidad, conforme a los estándares establecidos en los Estudios Referenciales entregados por el MOP, las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del contrato de concesión.”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Estudios Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de su Oferta Técnica, incluidas todas las copias que el Inspector Fiscal solicite y para todas las instancias de revisión, a su entero cargo, costo y responsabilidad, conforme a los estándares **técnicos** establecidos en los Estudios Referenciales entregados por el MOP, las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del contrato de concesión.”

- Se reemplaza el décimo tercer párrafo por el siguiente:

“Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N° 4 de las presentes Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. **A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis del D.S. MOP N° 900 de 1996.**”

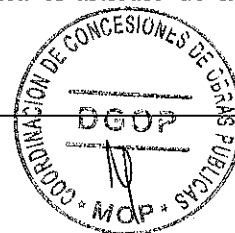
- Se elimina el antepenúltimo párrafo cuyo texto es el siguiente:

“No procederá compensación alguna a la Sociedad Concesionaria de parte del MOP por los eventuales mayores costos producto de las modificaciones a los Estudios Referenciales y/o a los Anteproyectos Alternativos contenidos en la Oferta Técnica del Concesionario, propuestas por el MOP o por la Sociedad Concesionaria, a menos que dichas modificaciones sean exigidas mediante resolución del DGOP, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda o por Decreto Supremo del Ministro de Obras Públicas que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“De acuerdo a lo expresado en las presentes Bases de Licitación, el Concesionario es el responsable de los Estudios Referenciales y/o Anteproyectos alternativos que forman parte de su Oferta Técnica, y de aquellos desarrollados a nivel de Ingeniería de Detalle, los cuales determinan las obras mínimas y estándares **técnicos** requeridos por el Contrato de Concesión.”

20. En 1.9.1.2 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente forma:



- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá realizar los proyectos de ingeniería de detalle de todas las obras que conforman el contrato de concesión, de acuerdo a lo señalado en 1.9.1.1, los que deberán ajustarse a lo señalado en 2.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Los proyectos de ingeniería de detalle a ejecutar por el Concesionario, para efectos de aprobación, deberán separarse en los Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, y también deberán ser presentados en forma desglosada en los diversos proyectos que lo conforman. Se incluyen entre dichos proyectos, los correspondientes a las Plazas de Peajes, Plazas de Pesaje y Servicios Especiales Obligatorios a que se refieren los artículos 1.14 y 2.2.2.17 de las presentes Bases de Licitación.”

21. En 1.9.2.4 “PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo de la letra g) por el siguiente:

“g) Presupuesto de inversión, junto con el cronograma de inversiones: Para efectos de la valorización del presupuesto deberá utilizar los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N°4 de las presentes Bases de Licitación. Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales, éstos serán acordados entre la Concesionaria y el MOP. A falta de acuerdo, **total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis del D.S. MOP N° 900 de 1996.**”

22. En 1.9.2.6 “INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE”, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal iniciar las obras, a través del Libro de Construcción de la Obra, sólo una vez que se encuentren aprobados los proyectos de ingeniería de Detalle, conforme a lo señalado en 1.9.1.2, el programa de ejecución de las obras señalado en 1.9.2.4, se cuente con la Resolución de Calificación Ambiental respectiva y se cumpla con los demás requisitos establecidos en **las presentes Bases de Licitación.**”

- Se reemplaza la letra b) por la siguiente:

“b) Se valorizarán las obras indicadas en letra a) según los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N° 4 de las presentes Bases de Licitación. Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales, éstos serán acordados entre la Concesionaria y el MOP. A falta de acuerdo, **total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis del D.S. MOP N° 900 de 1996.**”

23. En 1.9.2.9 “RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN”, se rectifica el artículo, adicionando como nuevo último párrafo el siguiente:

“Tanto los contratistas como sus subcontratistas no podrán iniciar obras sin que sus respectivos contratos se encuentren formalizados, debiendo el Concesionario registrar una copia de ellos ante el Ministerio de Obras Públicas. El incumplimiento de lo anterior hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación”.

24. En 1.9.2.12 **“PLANOS DE CONSTRUCCIÓN”**, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“Dentro de los 90 días posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras definida en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario presentará al Inspector Fiscal y al DGOP los planos As Built de construcción correspondientes a todas las obras construidas por la Sociedad Concesionaria, junto a las memorias explicativas, y un inventario pormenorizado de todos los elementos, partidas e implementos que forman parte de la Concesión.”

25. En 1.9.2.13 **“SUSTITUCIÓN DE OBRAS Y REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“A propuesta del Inspector Fiscal o de la Sociedad Concesionaria, durante la etapa de construcción, el MOP podrá sustituir obras o realizar obras adicionales, siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del contrato. Para ello utilizará uno de los siguientes procedimientos:...”

debe decir:

“A propuesta del **Director General de Obras Públicas** o de la Sociedad Concesionaria, durante la etapa de construcción, el MOP podrá sustituir obras o realizar obras adicionales, siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del contrato. Para ello utilizará uno de los siguientes procedimientos:...”

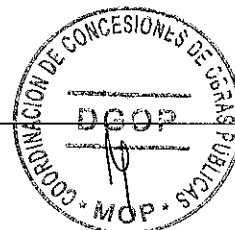
- Se reemplaza el segundo párrafo de la letra b) por el siguiente:

“Los precios unitarios de cada uno de los ítemes involucrados en las obras, que no se **encuentren definidos** en el Anexo N° 4 de las presentes Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. **A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis del D.S. MOP N° 900 de 1996.”**

26. En 1.10.2 **“AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA DE LAS OBRAS”**, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“Solicitada por el Concesionario la autorización de Puesta en Servicio Definitiva, se designará la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio. La Comisión estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.10.1 letra c) de las presentes Bases de Licitación.”

27. En 1.10.5 **“CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS”**, se rectifica el artículo, reemplazando el penúltimo párrafo por el siguiente:



“No obstante lo anterior, el Concesionario será el único responsable de reemplazar cualquier elemento asociado a la seguridad vial como señalización horizontal y vertical, elementos de contención, elementos asociados a la iluminación, al paisajismo u otros dentro del área de concesión definida, que producto de algún hecho fortuito o accidente haya resultado dañado, y **en las demás situaciones establecidas en las presentes Bases de Licitación**. El reemplazo deberá hacerlo dentro de los plazos estipulados en los artículos 2.4.2.6 y 2.4.2.7 de las presentes Bases de Licitación, o en los que determine el Inspector Fiscal, según proceda.”

28. En 1.11.1 “SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La concesión se suspenderá en los casos previstos en el artículo 26° del DS MOP N° 900 de 1996, quedando suspendidos todos los derechos y obligaciones del Concesionario y del Estado derivados del Contrato de Concesión. Para los efectos de la reanudación del servicio se procederá a la evaluación de los daños, si existieren, y a determinar la forma en que concurrirán las partes a subsanarlos. A falta de acuerdo entre las partes, **podrán concurrir ante la Comisión Arbitral o ante la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis del D.S. MOP N° 900 de 1996”.**

29. En 1.11.2 “CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo adicionando como nueva última viñeta la siguiente:

- “• **Extinción anticipada por Interés Público, durante la construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.5.1 de las presentes Bases de Licitación y en conformidad con el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.”**

30. En 1.11.2.3 “EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”, se incorpora la siguiente letra o):

- “ o) **Si en el plazo máximo de 2 años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión de la concesión al acreedor prendario, el DGOP no ha aprobado al operador propuesto por la Sociedad Concesionaria, debido a la persistencia de deficiencias y/o reparos, sean éstos parciales o totales, según lo señalado en el artículo 1.7.10 de las presentes Bases de Licitación”.**

31. En 1.11.2.3.2 “DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Dentro del plazo de tres días **contados** desde la declaración de incumplimiento grave, el MOP nombrará un interventor, **conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Concesiones**, el que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, y que estará obligado en particular, a continuar aplicando el cobro de las tarifas autorizadas, si la obra está en la etapa de explotación, a realizar al Fisco los pagos derivados del contrato de concesión y a exigir del mismo aquellos pagos o aportes que tuviere que realizar el MOP.

Durante el período de intervención seguirán vigentes todos los derechos y obligaciones del Estado derivados del contrato de concesión.

Dentro del plazo de 120 días contados desde la declaración de incumplimiento grave, el MOP previa aprobación del Ministerio de Hacienda, determinará si procederá a licitar públicamente el contrato de concesión por el plazo que le reste.

En caso de optar por una licitación pública, el proceso respectivo deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Concesiones.

En caso que el MOP determinare no licitar públicamente el contrato de concesión, se aplicará lo dispuesto en los artículos 28° de la Ley de Concesiones y 104° de su Reglamento.”

32. En 1.11.2.5 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se modifica la segunda viñeta del primer párrafo, reemplazándola por la siguiente:
 - “• Cuando se haya cumplido que el valor del VPI supere el 75% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación.”
- Se reemplaza el quinto párrafo, reemplazándolo por el siguiente:

“El DGOP, dentro de los 8 meses contados desde la **comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo**, propondrá al Ministro de Obras Públicas poner término anticipado al contrato de concesión mediante la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado, en el cual se dejará constancia de las compensaciones económicas **que procedan** a favor de la Sociedad Concesionaria y que corresponderán al monto IND calculados en virtud del procedimiento definido en el presente artículo. Dicho Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y deberá cumplir con las formalidades del artículo 8° del DS N° 900 de 1996.”

33. Se agrega el siguiente artículo 1.11.2.5.1 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO”, con el siguiente texto:

“Si el interés público así lo exigiere, el Presidente de la República, previo informe del Consejo de Concesiones y mediante Decreto fundado del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda, podrá poner término anticipado a la concesión cuando un cambio de circunstancias hiciere innecesaria la obra o servicio para la satisfacción de las necesidades públicas, o demandare su rediseño o complementación de tal modo que las inversiones adicionales necesarias para adecuar la obra a las nuevas condiciones superen el 25% del presupuesto oficial estimado de la obra señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación. Esta potestad podrá ejercerse exclusivamente durante la Etapa de Construcción.

El Decreto Supremo que declare el término anticipado, señalará el plazo y condiciones en que el Concesionario deberá hacer entrega de la obra al Ministerio de Obras Públicas.

Dentro de los 20 días siguientes a la publicación del referido Decreto en el Diario Oficial, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 106° del Reglamento de Concesiones, el Concesionario presentará por escrito al Ministerio de Obras Pública una oferta de negociación, dirigida al Director General de Obras Públicas, donde deberá contemplar lo siguiente:

- Para la definición del valor futuro de las inversiones, deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSC_i - PMOP_i$$

Donde:

INV_i: Corresponderá a las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción conforme al contrato de concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.

CC_i: Corresponderá al total bruto de los desembolsos de la Sociedad Concesionaria para la ejecución de la obra, de acuerdo al servicio de construcción facturados al MOP el mes “i”, valorizados en UF.

PSC_i: Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP realizados el mes “i”, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.

PMOP_i: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de devolución de IVA o cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.

- El Valor Futuro de inversiones, VF_{Inv} , a la fecha en que se declare la extinción por interés público se calculará de acuerdo a:

$$VF_{Inv} = \left(\sum_{i=1}^{n-1} \left(INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j) \right) \right) + INV_n$$

Donde:

n = Mes durante la etapa de construcción en que se declara la extinción por interés público contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

TCC_j = Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “j”, que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left(1 - \frac{D_j}{D_j + K_j} \right) \times r_K$$

Donde:

D_j: Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes “j”, de acuerdo a sus registros contables.

K_j: Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes “j”, de acuerdo a sus registros contables.

i_d: Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados sobre el total de la deuda, en porcentaje.

r_k : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del presente contrato será de un 0,8% mensual.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

- Para calcular el porcentaje de los beneficios netos esperados del negocio concesionado, correspondiente a la fracción de la inversión del proyecto realizada por el Concesionario a la fecha de declaración del término anticipado (VP_{Bn}) se aplicará la siguiente fórmula:

$$VP_{Bn} = \frac{AV \times ITC \times (0,19 - 0,13 \times (1 - S_0))}{(1 + T_d)^m}$$

Donde:

$$AV = \text{Mín} \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n INV_i}{PO}; 1 \right\}$$

En que:

PO: Corresponde al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.

INV_i: Definido anteriormente en este mismo artículo.

n: Mes durante la etapa de construcción en que se declara la extinción por interés público, contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

ITC: Corresponde al monto solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, por concepto de Ingresos Totales de la Concesión, según lo señalado en el artículo 3.1.1 de las presentes Bases de Licitación.

m = Diferencia en número de meses entre el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la obra y la fecha de declaración de extinción de la concesión por interés público.

S₀ = Factor del Subsidio Anual (S) solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica respecto del Subsidio Máximo Anual (U.F. 261.000), según lo señalado en el artículo 3.1.2 de las presentes Bases de Licitación. En consecuencia, S₀ será mayor a cero y menor o igual a 1,000 (0,000 < S ≤ 1,000).

Para lo anterior se considerará:

$$S_0 = S/261.000$$

T_d = Tasa de descuento ajustada por riesgo.

Para lo anterior se considerará:



$$T_d = TCC_n$$

Donde :

TCC_n = Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF, para el mes "n" de la etapa de construcción en que se declara la extinción por interés público contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de adjudicación.

- De esta forma, el monto de indemnización por extinción por interés público (IND), se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = [VF_{Inv} + VP_{En}] \times (1 + r)^{\frac{z}{12}}$$

Donde,

$$r = r_f + \theta$$

En que,

r_f : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4,0% real anual).

θ : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2% real anual).

z : Número de meses entre la declaración de extinción por interés público y la fecha acordada de pago."

34. Se elimina el artículo 1.11.4 "DE LA COMISIÓN CONCILIADORA".

35. En 1.12.3 "CONSIDERACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES", se adiciona como último párrafo el siguiente:

"Si durante la Etapa de Explotación al concesionario le correspondiere realizar inversiones adicionales mediante licitación, conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones, y respecto de ellas se verificare algún vicio en el procedimiento o incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y/o en el contrato de concesión, el DGOP ordenará dejar sin efecto la licitación y aplicará al concesionario la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación."

36. En 1.12.3.1 "NUEVAS INVERSIONES EXIGIDAS POR EL ESTADO", se reemplaza el artículo por el siguiente:

"En virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas con relación al artículo 69° y al artículo 103° del Reglamento de la Ley de Concesiones, el MOP podrá modificar las características de las obras y servicios contratados a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas y como

consecuencia de ello, deberá compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones que se acordaren en favor del Concesionario se regirán íntegramente por lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 19° de la Ley de Concesiones.

Para ello el DGOP, a través del Inspector Fiscal, comunicará al Concesionario las obras y los servicios que corresponde modificar, las que deberán ser valoradas según se establece en el artículo 1.12.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación.

El MOP podrá exigir nuevas garantías para la construcción de estas obras en los plazos y condiciones que éste determine.

El incumplimiento en la entrega de esta Garantía, en el caso que proceda, en los plazos y condiciones establecidos por el MOP hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.

Las modificaciones de obras y servicios así como de las condiciones económicas del contrato de concesión se autorizarán en forma previa a su ejecución, mediante Decreto Supremo fundado, expedido por el MOP el que deberá llevar además, la firma del Ministro de Hacienda.

Por razones de urgencia, el DGOP podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización y la dictación del Decreto Supremo antes señalado. Para ello, el DGOP dictará una Resolución que deberá contar con el Visto Bueno (V°B°) del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, que autorice dichas obras en forma previa a su ejecución.

El porcentaje máximo de inversiones que el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria, en virtud de esta facultad, será del 15% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones. Salvo los casos de expreso acuerdo por escrito con la Sociedad Concesionaria, estas inversiones adicionales no podrán ser requeridas si:

- Hubieren transcurrido más de trescientos quince (315) meses desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, o bien,
- Cuando se haya cumplido que el valor del VPI supere el 80% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación.

En caso que la modificación de obras y servicios no sea autorizada en forma previa a su ejecución mediante los actos administrativos señalados en este artículo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, por cualquier costo, daño y/o perjuicio que emanen o se deriven de dicha modificación.

Para la determinación de las obras, su valoración y ejecución, se utilizarán los procedimientos establecidos en el artículo 1.12.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación.”

37. En 1.12.3.2 “NUEVAS INVERSIONES CONVENIDAS ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria podrán acordar la modificación de las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de

Licitación, mediante la suscripción del correspondiente convenio complementario al Contrato de Concesión en los términos dispuestos en el artículo 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en relación con los artículos 70° y 103° de su Reglamento.

Este convenio complementario acogerá las particulares condiciones a que deba sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen económico o en el plazo de la concesión. **En caso de compensación, el MOP deberá incluir en dicho convenio, la modificación de los factores que regulan el régimen económico del contrato. Las compensaciones que se acordaren en favor del Concesionario se registrarán íntegramente por lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 19° de la Ley de Concesiones.**

La aprobación del respectivo convenio complementario se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

Ninguna de las partes podrá ejecutar las obras y/o servicios, ni exigir las obligaciones y/o derechos emanados de dicho convenio complementario antes de la total tramitación del Decreto Supremo que lo aprueba.

El MOP podrá exigir nuevas garantías para la construcción de estas obras en los plazos y condiciones que éste determine.

El incumplimiento en la entrega de esta Garantía, en el caso que proceda, en los plazos o condiciones establecidos por el MOP hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.

Siempre que la nueva inversión sea solicitada por el Concesionario, éste deberá elaborar y presentar al MOP, para su revisión hasta la obtención de su respectiva aprobación, un informe técnico fundado que acredite la insuficiencia de la obra o la conveniencia de ampliación o mejoramiento de la misma, definiendo, en general, el tipo de obras que será necesario realizar, sus especificaciones técnicas generales, su valoración y su posible incidencia tanto en los plazos, como en el régimen económico del contrato. Cuando la iniciativa proceda del Estado, la insuficiencia de la obra o la conveniencia de su ampliación o mejoramiento será comunicada a la Sociedad Concesionaria.

Para la valorización de las nuevas inversiones que corresponda pagar al Concesionario, se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 1.12.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación.

El porcentaje máximo de inversiones que el MOP podrá convenir con la Sociedad Concesionaria será del 50% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Concesiones. En todo caso, el monto máximo de estas nuevas inversiones en la etapa de construcción, no podrá exceder el 25% de dicho Presupuesto Oficial Estimado de la Obra. Al respecto, no se podrán convenir nuevas inversiones entre el MOP y la Sociedad Concesionaria cuando se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:

- **Hubieren transcurrido más de trescientos cuarenta y ocho (348) meses desde la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, o bien,**
- **Se haya cumplido que el valor del VPI supere el 90% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación.**

En caso que la modificación de obras y servicios no sea autorizada en forma previa a su ejecución mediante el acto administrativo señalado en este artículo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, por cualquier costo, daño y/o perjuicio que emanen o se deriven de dicha modificación.”

38. En 1.12.3.3.2 “VALORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS”, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“En el caso de las obras licitadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones, el valor de las inversiones que se compensarán al Concesionario será el que resulte de la Licitación, a lo que se sumará un monto adicional de 3% de la inversión, a título de administración del contrato. Por su parte, el costo por concepto de conservación y operación será determinado para la Licitación, de acuerdo a las características particulares de las obras adicionales licitadas.

En el caso de las inversiones adicionales que no sean objeto de licitación según lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones, el procedimiento de valorización de dichas obras será el siguiente:

- Los volúmenes de obra de las nuevas inversiones durante la concesión se presupuestarán en base a los Precios Unitarios Oficiales del proyecto de acuerdo con el Anexo N°4 de las presentes Bases de Licitación.
- Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras de las nuevas inversiones exigidas durante la Etapa de Construcción o de Explotación, que no estén en el Anexo N°4 de las presentes Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis del D.S. MOP N° 900 de 1996.

Las obras exigidas a que se refiere el párrafo anterior, sean o no objeto de compensación, serán construidas o contratadas por la Sociedad Concesionaria. Los participantes en dicha contratación deberán ser empresas constructoras inscritas en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP.”

39. En 1.12.3.3.3 “COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS INVERSIONES”, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“En caso de perjuicio de la Sociedad Concesionaria, el MOP la compensará ya sea mediante un aumento de tarifas, un aumento en los ingresos totales de la Concesión (ITC), un aumento del plazo de la concesión o con un pago del Estado que podrá ser realizado de una sola vez o por anualidades.

El valor de los costos de operación y mantención asociados, las estimaciones de flujos vehiculares y la tasa de descuento a utilizar, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis del D.S. MOP N° 900 de 1996.

Para la determinación de común acuerdo de los parámetros señalados en el párrafo anterior, las partes podrán considerar lo siguiente:

- Para la determinación de los flujos y demandas vehiculares, estos se realizarán con información base común y metodologías de asignación y proyección de tráfico conocidas y de común aplicación.
- La nueva inversión será considerada, para efectos de determinar el monto de compensación, como independiente de la inversión original, evaluando todos los efectos sobre los costos de inversión, de operación y mantenimiento marginales al proyecto original.
- Para el caso de la tasa a aplicar para efectos de los pagos del Fisco, esta corresponderá a la tasa interna de retorno promedio, ofrecida por el Banco Central de Chile o Tesorería General de la República para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, de los 3 meses anteriores a la fecha de recepción de ofertas de la licitación, según lo descrito en el artículo 1.12.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación o la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo fundado que autorice el Convenio Complementario respectivo, lo que suceda último, más un 1,5% (uno coma cinco por ciento). La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile y en caso de no encontrar un igual plazo al relevante, se realizará una interpolación lineal considerando el plazo y la tasa de interés, del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente.”

40. En 1.12.8 “COBERTURA POR SOBRECOSTOS POR MEDIDAS ADICIONALES PRODUCTO DE LA RCA DEL PROYECTO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“En el caso que éstas medidas ambientales adicionales generen sobrecostos, el Concesionario en el plazo máximo de 60 días contados desde que la COREMA VIII Región notifique al titular del EIA, la RCA del proyecto, podrá pronunciarse formalmente mediante una carta dirigida al DGOP pudiendo optar por lo siguiente:”

debe decir:

“En el caso que éstas medidas ambientales adicionales generen sobrecostos, el Concesionario en el plazo máximo de 60 días contados desde que la **autoridad ambiental competente** notifique al titular del EIA, la RCA del proyecto, podrá pronunciarse formalmente mediante una carta dirigida al DGOP pudiendo optar por lo siguiente:”

- Se reemplaza el numeral 3 del tercer párrafo por el siguiente:

“3. En caso que la Sociedad Concesionaria no se pronuncie en el plazo de 60 días contados desde que se **notifique** la RCA del proyecto, se entenderá que se continúa con el Contrato de Concesión, considerando que el Concesionario implementa, a su entero cargo y costo, todas las medidas asociadas a la RCA del proyecto y que no serán incorporados los sobrecostos en el cálculo del VPI_m establecido en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación.”

B. BASES TÉCNICAS

41. En 2.2 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA”, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“Previo al inicio de la construcción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y presentar para revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras objeto de la concesión definidas en las presentes Bases de Licitación, debiendo ajustarse a **los estándares técnicos contenidos** en los documentos del Contrato de Concesión.”

42. En 2.2.1 “NORMAS DE DISEÑO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“Los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria se deberán respetar las condiciones establecidas en estas Bases Técnicas y a los estándares mínimos establecidos en los Estudios Referenciales, así como también a la normativa vigente como también a los Instructivos de los Departamentos de Gestión Vial, de Estudios Viales, de Puentes, y de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad, debiendo considerar entre otros, los siguientes documentos:”

- Debe decir:

“Los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria **deberán cumplir los estándares técnicos contenidos** en estas Bases Técnicas y **en** los Estudios Referenciales, así como también **en** la normativa vigente, los Instructivos de los Departamentos de Gestión Vial, de Estudios Viales, de Puentes, y de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad, debiendo considerar entre otros, los siguientes documentos:”

43. En 2.2.2 “CRITERIOS DE DISEÑO PARA LOS PROYECTOS”, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“Antes de desarrollar un proyecto, el Concesionario deberá someter a revisión del MOP, hasta la obtención de su respectiva aprobación, los términos de referencia específicos, en los cuales se basarán los estudios de ingeniería a ejecutar.

Dentro de **los estándares técnicos a considerar** en los distintos diseños a desarrollar, deberá tenerse presente las exigencias impuestas en las presentes Bases de Licitación, en el Estudio de Impacto Ambiental, sus Adendas y en la o las eventuales Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades, según corresponda.

Para la ejecución de los proyectos de ingeniería de detalle, que debe realizar el concesionario, éste deberá considerar los **estándares técnicos** que se describen a continuación:”

44. En 2.2.2.1.1 “TOPOGRAFÍA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo letra b) “Topografía de Puentes”, donde dice:

“La topografía para puentes y estructuras deberá realizarse en base a lo señalado en el capítulo 3.1002.2 del Volumen 3 del Manual de Carreteras.

Se exige como mínimo lo siguiente:

- Plano de planta, escala 1:200, con curvas de nivel a 0,5 m de equidistancia.
- Perfil longitudinal por el eje del puente proyectado, escala 1:500.
- Perfiles transversales cada 10 m, escala 1:500 (al menos 5 perfiles aguas arriba y 5 perfiles aguas abajo).
- Cotas de: rasante, fondo de lecho, aguas máximas y mínimas.
- Definición de pendientes y gradientes y accesos a puentes, pasos, ramales y vías.”

- Debe decir:

“Se exige como mínimo lo siguiente:

- Plano de planta, escala **1:500**, con curvas de nivel a 0,5 m de equidistancia.
- Perfil longitudinal por el eje del puente proyectado, escala 1:500.
- Perfiles transversales cada 10 m, escala 1:500 (al menos 5 perfiles aguas arriba y 5 perfiles aguas abajo).
- Cotas de: rasante, fondo de lecho, aguas máximas y mínimas.
- Definición de pendientes y gradientes y accesos a puentes, pasos, ramales y vías.”

45. En 2.2.2.10 “MODIFICACIÓN DE SERVICIOS”, se rectifica el artículo, reemplazando el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo **1.8.12** de las presentes Bases de Licitación.”

46. En 2.2.2.12 “PAISAJISMO”, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo señalado en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, del MOP señalado en el artículo **1.4.1** de las presentes Bases de Licitación y contar con la aprobación del Inspector Fiscal antes de su implementación.”

47. En 2.2.2.13 “ILUMINACIÓN”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá proyectar las obras de iluminación en todos los sectores contenidos en los Estudios Referenciales señalados en 1.4.3 y en las zonas indicadas en **2.3.1.14.3**, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

48. En 2.2.3.3.2 “CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA DE PEAJE”, se rectifica el artículo, reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

“La transacción básica originada en la comunicación entre el transponder, instalado a bordo de un vehículo que circula por un punto de cobro, y las antenas fijas del mismo, debe cumplir con lo establecido en el documento Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: “Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena – Transponder”, en su versión **vigente**. Así mismo, las condiciones y manejo de las claves de seguridad deberá cumplir con lo establecido en los documentos Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: “Gestión de Claves de Seguridad” y Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: “Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves”, ambas en su versión **vigente**. Por otro lado, tanto la transacción que se genere en un punto de cobro, producto de la

circulación de un vehículo por él, como el conjunto de parámetros mínimos de información, que debe necesariamente estar presente en los registros transaccionales, en cada uno de los diferentes puntos y niveles del sistema de cobro, deberán estar de acuerdo con lo establecido en el documento Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: “Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad”, en su versión **vigente**. Todos los documentos se encuentran mencionados en el artículo **2.2.1** de las presentes Bases de Licitación.”

49. En **2.2.3.5.3 “GESTIÓN DE CLIENTES”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número x) Contabilidad, auditoría y reportes, se reemplaza el primer y segundo párrafos por los siguientes:

“El Concesionario deberá procurar que el sistema entregado produzca suficiente información resumida y detallada sobre ingresos, egresos y transacciones. Todos los movimientos producto de las transacciones, pagos, transferencias, etc., deberán estar sustentadas por recibos y documentación original. De acuerdo a lo anteriormente mencionado en estas Bases de Licitación, el Concesionario deberá preparar y entregar para cada cierre de mes al MOP un estado de conciliación de ingresos y egresos relacionado con las actividades de recaudación e infracciones de peaje conforme a lo establecido en el artículo **2.4.6.2** de las presentes Bases de Licitación.”

El Concesionario deberá entregar informes trimestrales sobre el inventario, estado de los equipos y de otros bienes suministrados bajo el contrato conforme a lo establecido en el artículo **2.4.6.3** de las presentes Bases de Licitación.”

50. En **2.3 “DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que sean aprobados por el Inspector Fiscal, en las presentes Bases de Licitación y en la normativa vigente, con el objeto de dar cumplimiento a los estándares **técnicos** establecidos en las presentes Bases de Licitación. En el caso que el Inspector Fiscal compruebe que en la ejecución de las obras se **hayan** incumplido los **estándares técnicos establecidos** en las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa indicada en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

51. En **2.3.1.4 “PUENTES NUEVOS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 13: Puentes Nuevos por la siguiente:

“Tabla N° 13: Puentes Nuevos.

Puente	Ubicación Aproximada (Dm) ¹⁻²	Sector
Puente Ibañez	14.300	A
Puente Cangrejillo	46.260	
Puente Chaimávida	53.460	
Puente San Antonio	55.500	

Notas:

- (1) El **Dm** aproximado corresponde a lo indicado en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

- (2) Los **Dm** indicados en la presente tabla son referenciales, debiendo el concesionario definir las dimensiones finales en el marco del desarrollo del proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta lograr su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.”

52. En 2.3.1.5 “INTERSECCIONES A DESNIVEL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 14: Enlaces y Atravesos a Desnivel por la siguiente:

“Tabla N° 14: Enlaces y Atravesos a Desnivel.

SECTOR	Ubicación Aproximada Dm ¹⁻²	Nombre	Características
A	2.525	Retorno Cabrero	Paso Superior existente.
	2.670	Paso Superior FFCC	Paso Superior existente.
	3.100	Cabrero	Tipo Diamante. Paso Superior.
	5.440	Calle Cementerio	Paso Superior.
	11.100	Retorno Cabrero	Tipo Diamante. Paso Inferior.
	16.040	Paso Hondo	Tipo Diamante. Paso Inferior.
	17.800	Yumbel	Tipo Diamante. Paso Superior.
	20.400	Retorno Yumbel	Retorno, Paso Inferior Calle Local.
	23.150	Tomeco	Tipo Diamante, Paso Inferior.
	29.080	Florida 1	Tipo Diamante. Paso Inferior.
	33.100	Retorno N°1 Peaje	Paso Inferior antes del Peaje por el Oriente.
	34.200	Retorno N°2 Peaje	Paso Inferior antes del Peaje por el Poniente.
	38.250	Florida 2	Tipo Diamante. Paso Inferior
	41.580	San Nicolás	Atraveso, Paso Superior.
	44.350	Copiulemu	Tipo Diamante. Paso Inferior
	49.540	Los Arias	Tipo Diamante, Paso Inferior.
	52.860	Chaimávida	Tipo Diamante, Paso Superior
	58.450	El Pino	Retorno, Paso Inferior.
	59.940	Agua de la Gloria	Tipo Trompeta, Paso Superior.
	64.920	Las Ulloas	Tipo Diamante, Paso Superior.
67.820	Palomares 2	Tipo Diamante, Paso Superior.	
70.000	Palomares 1	Trébol Parcial, Paso Inferior.	
71.400	Collao	Retorno, Paso Inferior.	
B	1.520	Campanario ^(*)	Paso Superior, con Gálbo Horizontal de 20 Metros ^(**)

Notas:

- (1) El **Dm** aproximado corresponde a lo indicado en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (2) Los **Dm** indicados en la presente tabla son referenciales, debiendo el concesionario definir las dimensiones finales en el marco del desarrollo del proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta lograr su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.
- (*) El **Dm** aproximado corresponde a lo indicado en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, para el By Pass Campanario.
Las ecuaciones de equivalencia de Dm son las siguientes:
 1.- **Dm 17.440 Tramo 1 = Dm 0.000 Tramo 2;**
 2.- **Dm 3.546,095 Tramo 2 = Dm 21.300,000 Tramo 1”**
- (**) Sin perjuicio que el Anteproyecto de estructuras incluido en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, considera un gálbo horizontal para esta estructura de aproximadamente 15 metros, el Concesionario deberá considerar el aumento de dicho gálbo horizontal a 20 metros.”

53. En 2.3.1.6 “CALLES DE SERVICIO”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Para disminuir la fricción lateral provocada por la concentración de accesos privados y orientar los flujos hacia intersecciones especialmente construidas, el Concesionario deberá

construir **como mínimo las calles de servicio en los sectores y materialidad** establecidos en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, deberá construir al menos las calles de servicio, **de acuerdo a la materialidad indicada**, señaladas en la Tabla N° 15 siguiente.

"Tabla N° 15: Calles de Servicio.

Sector	N°	Dm Inicio ¹⁻²	Dm Final ¹⁻²	Longitud ³⁻⁴ (m)	Lado	Descripción
A	1	180	1.180	1.120	Sur	Asfalto
	2	180	1.120	980	Norte	Asfalto
	3	900	2.520	1.620	Sur	Asfalto
	4	1.040	2.520	1.620	Norte	Asfalto
	5	2.680	5.340	2.670	Sur	Asfalto
	6	3.030	8.410	5.390	Norte	Asfalto
	7	5.340	5.680	360	Sur	Asfalto
	8	11.100	12.120	1.060	Sur	Asfalto
	9	11.100	11.480	420	Norte	Asfalto
	10	15.140	15.900	830	Norte	Asfalto
	11	16.000	16.130	160	Sur	Asfalto
	12	18.740	20.400	1.790	Sur	Asfalto
	13	18.900	23.780	4.900	Norte	Asfalto
	14	22.040	23.150	1.185	Sur	Asfalto
	15	28.500	29.300	840	Sur	Asfalto
	16	29.090	30.100	1.030	Norte	Asfalto
	17	35.400	35.560	160	Sur	Asfalto
	18	43.300	43.880	620	Sur	Asfalto
	19	43.500	45.115	1630	Sur	Asfalto
	20	44.060	44.350	310	Norte	Asfalto
	21	54.240	54.580	340	Norte	Recarpeteo
	22	55.260	55.500	260	Sur	Asfalto
	23	64.200	64.920	760	Norte	Asfalto
	24	64.640	65.900	1.280	Sur	Asfalto
	25	67.500	68.340	860	Sur	Asfalto
	26	67.600	67.830	230	Norte	Asfalto
	27	68.340	69.640	1.300	Sur	Asfalto
	28	69.600	71.320	1.750	Sur	Asfalto
	29	69.640	69.980	340	Sur	Recarpeteo vía existente
	30	69.690	71.300	1.620	Norte	Asfalto
B	32 ⁵	30.880	31.000	240	Sur	Asfalto
	33 ⁶	31.000	31.000	50	Sur	Asfalto

Notas:

- (1) El **Dm** aproximado corresponde a lo indicado en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (2) Los **Dm** y **longitudes** indicados en la presente tabla son referenciales, debiendo el concesionario definir las dimensiones finales en el marco del desarrollo del proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta lograr su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.
- (3) Las **longitudes** indicadas se presentan en metros aproximados a la decena, y no corresponden a la resta simple entre los Dm de Inicio y Final, sino a la longitud estimada inicialmente a construir.
- (4) En caso de existir pistas de incorporación, los Dm de Inicio y/o Final según corresponda, así como la longitud indicada incluyen estas pistas en los valores indicados.
- (5) La calle de servicio N° 32 se extiende por aproximadamente 240 metros, más allá del Dm. de término de la vía expresa, que corresponde al Dm 31.000,652.
- (6) La calle de servicio N° 33 es ortogonal al eje troncal."

54. En 2.3.1.8 "INTERSECCIONES Y ACCESOS A NIVEL", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 16: Intersecciones a Nivel por la siguiente:

“Tabla N° 16: Intersecciones a Nivel.

Sector	Descripción	Ubicación Dm ¹⁻²	Lado
B	A Colicheo	465	Izquierda
	A La Quinta	1.091	Derecha
	A Charrúa	5.820	Derecha
	A El Progreso	6.740	Izquierda
	A Puentes Negros	12.600	Izquierda
	Acceso Camino Transversal	23.420	Derecha
	Camino que va a Campanario	30.060 ⁽³⁾	Derecha
	Rotonda Yungay	31.020	Izquierda
	Acceso Poniente Campanario	407 ^(*)	Izquierda
	Acceso Oriente Campanario	3.230 ^(*)	Izquierda

Notas:

- (1) El **Dm** aproximado corresponde a lo indicado en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (2) Los **Dm** indicados en la presente tabla son referenciales, debiendo el concesionario definir las dimensiones finales en el marco del desarrollo del proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta lograr su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.
- (*) El **Dm** aproximado corresponde a lo indicado en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, para el By Pass Campanario. **Las ecuaciones de kilometraje son las siguientes:**
 - 1.- **Dm 17.440 Tramo 1 = Dm 0.000 Tramo 2;**
 - 2.- **Dm 3.546,095 Tramo 2 = Dm 21.300,000 Tramo 1.”**

- Se adiciona como penúltimo párrafo el siguiente:

“Dado que recientemente se construyó un acceso en el Dm. 30.660, será necesario reubicar el acceso ubicado en el Dm 30.060. Para ello, durante el desarrollo de la Ingeniería de Detalle, el Concesionario deberá someter a aprobación del Inspector Fiscal, un nuevo acceso, basado en la definición geométrica conceptual entregada por el MOP como parte de los Estudios Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.”

55. En 2.3.1.10 “APERTURA AUTOMÁTICA DE MEDIANA”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“A objeto de permitir los retornos en la vía expresa para los vehículos de emergencia, se han dispuesto cuatro (4) sectores de apertura automática de la mediana ubicada en la doble calzada del Sector A. Estos se encontrarán ubicados en principio en los siguientes **Dm** aproximados:

- Dm 7,100
- Dm 33,800
- Dm 48,620
- **Dm 63,020**

Notas:

- (1) El **Dm** aproximado corresponde a lo indicado en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (2) Los **Dm** indicados en el presente artículo son referenciales, debiendo el concesionario definir las **localizaciones** finales en el marco del desarrollo del proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta lograr su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.”

56. En 2.3.1.11 “PASARELAS PEATONALES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 17: Pasarelas Peatonales por la siguiente:

“Tabla N° 17: Pasarelas Peatonales.

Sector	N°	Descripción	Ubicación Aproximada (Dm) ¹⁻²
A	1	Cabrero	2.060
	2	Cabrero	4.270
	3	Cementerio Cabrero	4.870
	4	Paso Hondo	15.665
	5	Tomeco	23.570
	6	El Litre	27.020
	7	Escuela Unicornio	36.160
	8	San Nicolás	41.611
	9	Cementerio Copiulemu	43.870
	10	Copiulemu	44.780
	11	Ruta O-672	50.960
	12	Chaimávida	53.340
	13	Chaimávida N° 2	54.560
	14	Los Pinos	58.585
	15	Hualqui	59.280
	16	Agua de la Gloria	60.100
	17	San Jorge	62.795
	18	Empresa Maderera	63.900
	19	Las Ulloa	65.920
	20	Palomares	70.420

Notas:

- El **Dm** aproximado corresponde a lo indicado en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- Los **Dm** indicados en la presente tabla son referenciales, debiendo el concesionario definir las dimensiones finales en el marco del desarrollo del proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta lograr su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.
- El Concesionario deberá considerar para el diseño de las rampas, una pendiente máxima de 8%.”

57. En 2.3.1.12 “PARADEROS DE BUSES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 18: Paraderos de Buses por la siguiente:

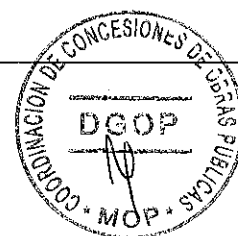
“Tabla N° 18: Paraderos de Buses.

N°	Sector	Ubicación Aproximada (Dm) ¹⁻²	LADO
1	A	1.954	Sur
2	A	2.000	Norte
3	A	3.140	Calle Local Sur
4	A	3.180	Calle Local Norte
5	A	4.914	Norte
6	A	4.914	Sur
7	A	11.020	Sur

Nº	Sector	Ubicación Aproximada (Dm) ¹⁻²	LADO
8	A	11.150	Norte
9	A	15.705	Norte
10	A	15.705	Sur
11	A	17.620	Ramal Norte
12	A	17.940	Ramal Sur
13	A	20.340	Norte
14	A	20.340	Sur
15	A	23.620	Norte
16	A	23.620	Sur
17	A	26.900	Norte
18	A	27.140	Sur
19	A	29.040	Sur
20	A	29.145	Norte
21	A	36.200	Norte
22	A	36.240	Sur
23	A	38.190	Sur
24	A	38.200	Norte
25	A	41.650	Sur
26	A	41.650	Norte
27	A	43.770	Sur
28	A	43.770	Norte
29	A	44.740	Ramal Sur
30	A	44.880	Norte
31	A	50.920	Sur
32	A	51.030	Norte
33	A	53.380	Norte
34	A	53.395	Sur
35	A	54.600	Sur
36	A	54.640	Norte
37	A	58.500	Norte
38	A	58.520	Sur
39	A	60.040	Sur
40	A	60.100	Ramal Norte
41	A	60.460	Sur
42	A	62.820	Sur
43	A	62.820	Norte
44	A	64.840	Ramal Norte
45	A	64.980	Ramal Sur
46	A	65.980	Sur
47	A	65.980	Norte
48	A	70.400	Calle Local Sur
49	A	70.400	Calle Local Norte
50	B	5.720	Sur
51	B	5.900	Norte
52	B	6.700	Sur
53	B	6.860	Norte
54	B	15.460	Sur
55	B	15.660	Norte
56	B	16.100	Sur
57	B	16.300	Norte
58 ³	B	1.360	Sur
59 ³	B	1.640	Norte
60 ⁴	B	30.950	Norte
61 ⁴	B	30.990	Sur

Notas:

CIRCULAR ACLARATORIA N°2. CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO.



- (1) El **Dm** aproximado corresponde a lo indicado en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (2) Los **Dm** indicados en la presente tabla son referenciales, debiendo el concesionario definir las dimensiones finales en el marco del desarrollo del proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta lograr su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.
- (3) El **Dm** aproximado para los paraderos N° 58 y 59 corresponde a lo indicado en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, para el By Pass Campanario. Las ecuaciones de equivalencia de **Dm**, son las siguientes:
 1.- **Dm** 17.440 Tramo 1 = **Dm** 0.000 Tramo 2;
 2.- **Dm** 3.546,095 Tramo 2 = **Dm** 21.300,000 Tramo 1;
- (4) Los paraderos N° 60 y 61 no consideran pistas especiales, sólo la caseta y bahía de detención.

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“El Concesionario deberá considerar, a su entero cargo y costo, el diseño y construcción de 2 (dos) paraderos adicionales en los sectores que defina el Inspector Fiscal.”

58. En 2.3.1.18.1 “OBRAS DE RECUPERACIÓN DEL ESTÁNDAR”, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras necesarias para realizar una Recuperación del Estándar de la vía conforme a los estudios y proyectos señalados en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, los que deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal antes de la ejecución de las obras.”

59. En 2.3.1.18.2 “MANTENIMIENTO DE PUENTES, ESTRUCTURAS DE PASO Y PASARELAS PEATONALES EXISTENTES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 19: Puentes Existentes por la siguiente:

“Tabla N° 19: Puentes Existentes.

Puente	Ubicación Aproximada (Dm) ¹⁻²	Sector
Puente Ibañez	14.300	A
Puente Ibañez Peatonal	14.300	
Puente Cangrejillo	46.260	
Puente San Antonio	55.500	
Puente Nonguén	71.400	

Notas:

- (1) El **Dm** aproximado corresponde a lo indicado en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (2) Los **Dm** indicados en la presente tabla son referenciales, debiendo el concesionario definir las dimensiones finales en el marco del desarrollo del proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta lograr su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.”

60. En 2.4.1 “ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para mantener el nivel de servicio exigido, el Concesionario deberá disponer de recursos idóneos, tanto físicos como humanos, para la interrelación con los usuarios, así como para la



mantención, gestión y operación de la vía concesionada. Deberá disponer, además, de todos los instrumentos necesarios para la medición de los estándares **técnicos** exigidos en las presentes Bases de Licitación y contemplar que el Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de hacer uso de ellos para todas las instancias de fiscalización y regulación que éste estime necesarias.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Todo lo anterior será reforzado y respaldado por un Plan de Conservación y un Programa **Anual** de Conservación, que indiquen la forma y las **fechas** en que el Concesionario abordará los diferentes aspectos solicitados, según lo establecido en los artículos 2.4.2 y 2.4.8 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Especial importancia para la óptima gestión de la explotación de la concesión, en el cumplimiento de los requisitos establecidos, es una adecuada provisión y administración de información de todos aquellos factores que inciden en el **nivel de servicio** prestado. Para cumplir con lo anterior, se debe proveer toda aquella información útil para la explotación de la vía, tales como información de tránsito vehicular, inventario de infraestructura (pavimento, número de pistas, señales, servicios, etc.), y otros de interés. Esta información, dada su magnitud y valor se debe presentar en un formato y medios (papel, magnético u ópticos) a indicar por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación correspondiente.”

61. En 2.4.2 “PLAN DE CONSERVACIÓN DE OBRAS Y PROGRAMA ANUAL DE CONSERVACIÓN DE OBRAS”, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El objetivo principal que persigue la formulación de un Plan de Conservación de las obras y de un Programa Anual de Conservación de las Obras es mantener en buen estado la estructura de las calzadas, su superficie de rodadura, bermas, estructuras a desnivel, atraviesos, intersecciones, viaductos, puentes, equipamiento, instalaciones, recintos, obras complementarias, obras anexas y todas las obras asociadas a la concesión para que las condiciones de seguridad y confort sean óptimas. En este sentido, los criterios y normas técnicas que se adopten en la elaboración y ejecución del **Plan y de los Programas correspondientes**, deberán asegurar en todo momento y por el período que dure la concesión de la vía, que ello se cumpla y, que al final de la concesión, se entregue una obra en condiciones de seguir siendo usada de acuerdo a los **estándares técnicos establecidos** en las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“Para cumplir con los estándares **técnicos** de conservación, el Concesionario deberá elaborar un Plan y un Programa de Conservación que considere, a lo menos, lo indicado en los artículos 1.10.5, 2.4.2.1, 2.4.2.2, 2.4.2.3, 2.4.2.4, 2.4.2.5, 2.4.2.6, 2.4.2.7, 2.4.2.8, 2.4.2.9, 2.4.2.10, 2.4.2.11 y 2.4.2.12, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

62. En 2.4.2.1 “CONTENIDO DEL PLAN DE CONSERVACIÓN Y DEL PROGRAMA ANUAL DE CONSERVACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza en el primer párrafo la primera viñeta por la siguiente:
 - “ La política de conservación elegida con su justificación técnica, haciendo uso de los **estándares técnicos** exigidos en las presentes Bases de Licitación y los antecedentes indicados en el artículo 2.4.2.12 de las presentes Bases de Licitación.”
- En el tercer párrafo, donde dice:

“El plan de conservación de la obra que establezca el Concesionario así como el programa anual de conservación de cada periodo, ambos documentos basados en los requisitos mínimos solicitados en estas Bases de Licitación, deberán incluir, al menos, lo siguiente:”

Debe decir:

“El Plan de Conservación de la obra que establezca el Concesionario así como el Programa anual de Conservación de cada periodo, ambos documentos basados en los **estándares técnicos** mínimos solicitados en estas Bases de Licitación, deberán incluir, al menos, lo siguiente:”

63. En 2.4.2.4 “CONSERVACIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se modifica el segundo párrafo por el siguiente:

“Corresponderá al Concesionario la conservación de los puentes, viaductos, estructuras a desnivel, atraviesos, etc., localizados dentro del Área de Concesión, sean estos los construidos por el Concesionario o los entregados por el MOP como parte de la Infraestructura preexistente, para lo cual deberá someter a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, un programa de seguimiento de todas las estructuras que forman parte de las obras de la Concesión. **No se permitirán elementos dañados, entendiéndose por esta situación elementos que se presenten sueltos, roturas o daños que no aseguran la estanquidad de la superestructura. En caso de detectarse elementos dañados, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 30 días para efectuar su reposición. En caso de presentar elementos que afecten la transitabilidad, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar su retiro en el más breve plazo, de manera de evitar la ocurrencia de accidentes.**”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento en cualquiera de las exigencias y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

64. En 2.4.2.5 “CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE Y SANEAMIENTO”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener en óptimas condiciones todos los elementos y dispositivos que forman parte del drenaje y saneamiento del área de concesión. Para esto inspeccionará periódicamente dichas obras con el objeto de chequear su estado y funcionalidad. En especial limpiará: sumideros y desagües, alcantarillas, cunetas, fosos y contrafosos, además deberá velar por la mantención de todos los equipos de bombas

hidráulicas si existieren. Dichas inspecciones deben ser más frecuentes en periodos de otoño e invierno.

Los elementos de drenaje deberán limpiarse al menos 2 veces al año y cada vez que el Inspector Fiscal detecte la necesidad y lo indique en el Libro Explotación de la Obra indicado en el artículo 1.10.3 de las presentes Bases de Licitación. Entre estos elementos se cuentan todos los indicados en 2.4.2.5.1, 2.4.2.5.2 y 2.4.2.5.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, y su limpieza se ejecutará de la forma señalada en dichos artículos.

En caso que el Inspector Fiscal indique la necesidad de limpiar elementos de drenaje, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar la limpieza en un plazo no superior a 10 días, desde la fecha de la indicación en el Libro de Explotación de la Obra.

En caso de un hecho fortuito, accidente u otro evento (actos vandálicos, hurtos, etc.) que dañara algún elemento del sistema de drenaje y saneamiento del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazarlo, a su entero cargo y costo, en un plazo no superior a 10 días, desde la fecha de detección del daño o desde que sea informado por parte del Inspector Fiscal.

El incumplimiento en cualquiera de las exigencias y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

65. En 2.4.2.5.1 “LIMPIEZA DE FOSOS, CONTRAFOSOS Y CANALES”, se rectifica el artículo eliminando el último párrafo.

66. En 2.4.2.5.2 “LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS Y SIFONES”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá limpiar, destapar, remover, retirar y transportar a botaderos autorizados, todo material extraño del interior de alcantarillas de tubo, losas, cajones, sifones, etc., incluyendo las cámaras de entrada y de salida, manteniendo siempre la sección de escurrimiento original. Los elementos estructurales de estas obras de arte menores deben ser conservados de manera que no presenten deformaciones, asentamientos, enfierradura a la vista en elementos de hormigón, ni corrosión o faltantes de elementos. No deberá existir socavación alguna en los cauces en la entrada, salida o al interior de las obras de arte.”

67. En 2.4.2.5.3 “LIMPIEZA DE CUNETAS REVESTIDAS, SOLERAS, DESCARGAS DE SUBDRENES Y BAJADAS DE AGUA”, se rectifica el artículo eliminando el último párrafo.

68. En 2.4.2.6 “CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN”, se rectifica el artículo , reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá, a su vez, mantener la iluminación en todos los sectores y lugares indicados en el artículo 2.3.1.14.3 de las presentes Bases de Licitación.”

69. En 2.4.2.7 “CONSERVACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener en óptimas condiciones durante el periodo que dure la concesión todo lo relacionado con la seguridad, señalización y

demarcación del área de concesión. Para cumplir con este objetivo, la Sociedad Concesionaria presentará un programa de mantenimiento dentro de los plazos dispuestos en el artículo 1.10.5 de las presentes Bases de Licitación.

La señalización vertical, incluido delineadores, debe encontrarse completa, con todos sus elementos en perfecto estado estructural, sin elementos oxidados, bien ubicada e instalada. Las leyendas y símbolos estarán completos y no contendrán rayas u otros elementos extraños que alteren o dificulten su lectura o interpretación. No deberán existir señales o avisos ilegales no autorizados.

Se deberán programar labores de demarcación en períodos que como máximo alcancen las recomendaciones de mantenimiento efectuadas por el proveedor de la materia prima o elementos de demarcación, las que no podrán superar en ningún caso los 4 años. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá asegurarse que en todo momento las demarcaciones cumplan los niveles de reflectancia definidos en las Especificaciones Técnicas del Proyecto Definitivo.

Las defensas camineras se presentarán completas y con sus elementos estructurales en perfecto estado, firmes, y sin presencia de óxido. La cara de la plancha de defensa que da hacia las pistas de circulación tendrá su pintura en buen estado, y sin rayas u otros elementos que impidan una buena visión de la defensa. Sus partes reflectantes estarán completas y en buen estado.

La Sociedad Concesionaria deberá utilizar postes que no presenten torceduras ni dobleces, por lo que, si resulta necesario removerlos, deberán utilizarse procedimientos que le eviten todo el daño innecesario.

Si mediante mediciones el MOP detecta que no se cumplen los niveles exigidos en el **Manual de Carreteras**, se aplicará la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.

El incumplimiento en cualquiera de las exigencias y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

70. En 2.4.2.8 “CONSERVACIÓN DE OBRAS DE PAISAJISMO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como antepenúltimo párrafo el siguiente:

“En caso de un hecho fortuito, accidente u otro evento (actos vandálicos, hurtos, desastre natural, etc.) que dañara algún elemento de las obras de paisajismo del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazarla, a su entero cargo y costo, en un plazo no superior a 10 días, desde la fecha de detección del daño o desde que sea informado por parte del Inspector Fiscal.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento en cualquiera de las exigencias y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

71. En 2.4.2.9 “CONSERVACIÓN DE LA FAJA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera :

- Se adicionan como nuevas penúltima y última viñetas en el segundo párrafo, las siguientes:
 - “• La limpieza de la faja se ejecutará a lo largo de todo el año, no pudiéndose presentar sectores en que el alto de la maleza supere los 0,20 m.
 - La faja vial se deberá mantener permanentemente segregada. En caso de un hecho fortuito, accidente, otro evento (actos vandálicos, hurtos, etc.), rotura o daño del algún cerco, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar su reparación en un plazo no superior a 5 días, desde la fecha en que haya detectado el daño o desde que le sea informado por parte del Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras.”
- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento en cualquiera de las exigencias y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

72. En 2.4.2.10.1 “DE LA FAJA VIAL”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La faja vial, es decir, el espacio comprendido entre cercos, debe mantenerse, siempre, libre de todo material extraño que atente contra la estética general de la obra, realizando los trabajos necesarios para quitarlos.

La Sociedad Concesionaria deberá efectuar el retiro de escombros y basuras presentes en la faja vial, en un plazo no superior a 5 días, contados desde el momento en el cual se detecte su presencia o sea informado por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras correspondiente.

La remoción de basuras y desechos incluye también aquellos que se encuentren obstruyendo los sistemas de evacuación de aguas de la plataforma del camino, entre otros: cunetas con y sin revestimiento, soleras, embudos de bajadas de aguas, descargas de cunetas y soleras, rejillas de cámaras para captar aguas, obras de drenaje de la mediana, etc.

En las zonas en las que se dispongan basureros, éstos deberán ser diferenciados por categorías para reciclaje, según autorice el Inspector Fiscal. Asimismo la remoción y disposición de dicha basura deberá considerar la misma diferenciación.

El incumplimiento de cualquiera de las exigencias y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

73. En 2.4.2.11 “CONSERVACIÓN DE PASARELAS PEATONALES”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Concesionario será el responsable de mantener en buen estado, a su entero cargo y costo, todas las pasarelas peatonales que cruzan las vías pertenecientes a la concesión, sean éstas nuevas o existentes. Para tal efecto se incluirá en el Programa de Conservación a presentar al Inspector Fiscal todas las actividades contempladas, que garanticen una adecuada mantención de las mismas, además debe preocuparse de mantener la iluminación de las mismas. El

seguimiento del estado de las pasarelas deberá ser incluido en los informes indicados en el artículo 2.4.2.4 de las presentes Bases de Licitación.

En caso que alguna pasarela peatonal presente problemas que afecten la seguridad del tránsito peatonal, la Sociedad Concesionaria deberá implementar las medidas correspondientes, de tal forma de garantizar la seguridad a los peatones. En caso que la falta de prestación del servicio se extienda por un período superior a 30 días, la Sociedad Concesionaria deberá instalar una estructura temporal que permita el cruce peatonal.

En caso de un hecho fortuito, accidente u otro evento (actos vandálicos, hurtos, etc.) que dañara algún elemento de las pasarelas del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazarlo, a su entero cargo y costo, en un plazo no superior a 10 días, desde la fecha de detección del daño o desde que sea informado por parte del Inspector Fiscal.

El incumplimiento en cualquiera de las exigencias y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

74. En 2.4.2.12 “OTROS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como antepenúltimo párrafo el siguiente:

“Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria en caso de detectar algún grado de deterioro o daño en las rutas, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- **Sistema de Teléfonos de Emergencia: En caso de producirse la falla de este tipo de elementos, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para efectuar su reparación, contado desde el momento de detección de la falla y/o la comunicación por parte de la Inspección Fiscal.”**

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento en cualquiera de las exigencias y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

75. En 2.4.4.8 “SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA Y EMERGENCIAS”, se rectifica reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario es el responsable de operar y mantener todos los dispositivos, sistemas y elementos, indicados en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.4.4.2 de las presentes Bases de Licitación, en forma ininterrumpida las 24 horas del día todos los días del año, con el objeto de detectar oportunamente accidentes o vehículos con problemas en la ruta, tomar las medidas de seguridad que sean necesarias y prestar auxilio en forma rápida y eficaz.”

76. En 2.4.6.4 “INFORMES SEMESTRALES”, se rectifica reemplazando la primera viñeta del primer párrafo por la siguiente:

“ - Evaluación del Plan y cumplimiento del Programa de Conservación, que señale el estado en que se encuentra el cumplimiento de los estándares técnicos y niveles de servicio para la conservación de las obras y operación de la concesión, de forma tal que éstos puedan ser verificados por el Inspector Fiscal.”

77. En 2.4.8 “PROGRAMA DE CONSERVACIÓN”, se rectifica reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“El Programa de Conservación deberá ser presentado en un documento que incluya, al menos, lo siguiente:

- Estándares explícitos mínimos de cumplimiento de conservación de las obras y operación de la concesión para el seguimiento del estado de las mismas.
- La política de conservación elegida con su justificación técnica, haciendo uso de los indicadores de pavimentos exigidos en las presentes Bases de Licitación, los efectivamente medidos por el MOP y los antecedentes indicados en el artículo 2.4.2.12 de las presentes Bases de Licitación.
- Un cronograma con las operaciones de conservación rutinarias, periódicas y diferidas, utilizando las denominaciones y unidades de medida definidas en el Catálogo de Conservación de Caminos del MOP y normativas vigentes de la Dirección de Vialidad (y para las que no están definidas en este documento, las propuestas por el Concesionario), conjuntamente con estimaciones de las cantidades de obra a ejecutar.”

78. En 2.6.1 “PLAN DE CONTROL DE ACCIDENTES O PLAN DE CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la “Tabla N° 21: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Construcción” donde dice:

“

<p>Accidentes en la vía</p>	<p>Avisar al supervisor de faenas del accidente, quién deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a centros de atención médica, en caso contrario contar con un formulario firmado por el accidentado de no aceptar ser trasladado a un centro asistencial. • Asegurarse que Carabineros haya sido informado del accidente. • Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por Carabineros. • Asegurarse que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. • Entregar información oportuna a los encargados de comunicaciones, quienes darán las informaciones a la prensa en forma oficial. • Registrar el accidente y no aceptación de traslado del accidentado en un formulario previamente definido.
-----------------------------	---

”

- Debe decir:



“

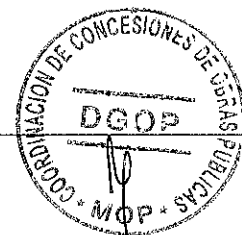
Accidentes en la vía	<p>Avisar al supervisor de faenas del accidente, quién deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a centros de atención médica, en caso contrario contar con un formulario firmado por el accidentado de no aceptar ser trasladado a un centro asistencial. • Asegurarse que Carabineros haya sido informado del accidente. • Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por Carabineros. • Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. • Entregar información oportuna a los encargados de comunicaciones, quienes darán las informaciones a la prensa en forma oficial. • Registrar el accidente y no aceptación de traslado del accidentado en un formulario previamente definido. • Informar inmediatamente a la inspección fiscal de lo ocurrido, sus consecuencias y las medidas a tomar.
----------------------	--

”

79. En 2.6.2 “**PLAN DE CONTROL DE ACCIDENTES O PLAN DE CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“El plan de medidas de contingencia en la etapa de explotación deberá ser elaborado por la Sociedad Concesionaria, conteniendo, entre otros, la definición de acciones en relación a los siguientes incidentes:



CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes en la vía	<p>Avisar al Jefe de Mantenimiento de la vía del accidente, quién deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar inmediatamente a la inspección fiscal de lo ocurrido, sus consecuencias y de las medidas a tomar. • Informar inmediatamente a Carabineros del accidente. • Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a centros de atención médica, en caso contrario contar con un formulario firmado por el accidentado de no aceptar ser trasladado a un centro asistencial. • De ser necesario, implementar los desvíos de tránsito necesarios para permitir la circulación de los vehículos. • Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por Carabineros. • Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. • Entregar información oportuna a los encargados de comunicaciones, quienes darán las informaciones a la prensa en forma oficial. • Registrar el accidente, de acuerdo a lo establecido en artículo 1.8.6.2, letra g), de las presentes Bases de Licitación. • Restablecer las condiciones de tránsito normales cuando corresponda.

- Debe decir:

“El plan de medidas de contingencia en la etapa de explotación deberá ser elaborado por la Sociedad Concesionaria, conteniendo, entre otros, la definición de **procedimientos operativos** en relación a los incidentes, **incluyendo tanto las actividades operativas para la superación de la incidencia, como las acciones de comunicación con la Inspección Fiscal.**

Cada uno de los procedimientos operativos, deberá poseer indicadores de gestión de servicios, los que deberán medirse en la evaluación de la aplicación de cada uno de los procedimientos. Sin perjuicio de los indicadores propios que sean definidos para cada procedimiento. La Sociedad Concesionaria deberá asegurar a los usuarios que el inicio de la atención de una incidencia no supere un tiempo superior a 40 minutos, desde el momento de su generación. Por lo anterior, la Sociedad Concesionaria, deberá implementar un sistema de vigilancia y comunicación que permita asegurar el cumplimiento del estándar antes definido. En el desarrollo del Plan deberá detallarse de manera precisa la operación y equipamiento del sistema de vigilancia considerando al menos las contingencias y acciones señaladas en la Tabla siguiente.

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes en la vía	<p>Avisar al Jefe de Mantenimiento de la vía del accidente, quién deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar inmediatamente a la inspección fiscal de lo ocurrido, sus consecuencias y de las medidas a tomar. • Informar inmediatamente a Carabineros del accidente. • Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a centros de atención médica, en caso contrario contar con un formulario firmado por el accidentado de no aceptar ser trasladado a un centro asistencial. • De ser necesario, implementar los desvíos de tránsito necesarios para permitir la circulación de los vehículos. • Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por Carabineros. • Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. • Entregar información oportuna a los encargados de comunicaciones, quienes darán las informaciones a la prensa en forma oficial. • Registrar el accidente, de acuerdo a lo establecido en artículo 1.8.7.2, letra g), de las presentes Bases de Licitación. • Restablecer las condiciones de tránsito normales cuando corresponda.

”

80. En 2.7.1.2 “**RUIDO**”, se rectifica reemplazando el numeral ii) “Medidas de prevención de riesgos” por el siguiente:

“En materia de ruidos y vibraciones, se deberá incorporar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el D.S. N°594/99 (D.O.29.04.00) del MINSAL, referente a medidas de seguridad.”

81. En 2.7.1.5 “**AGUAS SUPERFICIALES**”, se rectifica reemplazando el primer párrafo del numeral iii) “Medidas de prevención de riesgos” por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá considerar, según corresponda, lo dispuesto en la Ley N° 19.821 de fecha 24/08/2002 que deroga la Ley N°3.133 de 1916 sobre neutralización de residuos provenientes de establecimientos industriales (D.O. 07/09/16), el artículo 3° del Reglamento DS N° 351 de 1993 del Ministerio de Obras Públicas (D.O. 23/02/93) y el DS N° 594 de 1999 del MINSAL (D.O. 29/04/00), con relación a conducir el agua que arrastre materia orgánica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de hormigón, faenas de hormigonado, plantas de asfalto y otras instalaciones contaminantes, hacia sistemas de depuración de aguas.”

82. En 2.7.1.11.1 “**REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y obras de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en el DS N°594/00 (D.O. 29.04.00) del MINSAL y sus modificaciones. La Sociedad Concesionaria deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:...”

debe decir

“En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y obras de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en el DS N°594/99 (D.O. 29.04.00) del MINSAL y sus modificaciones. La Sociedad Concesionaria deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:...”,

Saluda atentamente a usted,



JORGE ALÉ YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas



MGS/MTD/CMA/POB/RGP
DISTRIBUCION:

- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- Unidad de Licitación de Proyectos.
- Constructora San Felipe S.A.
- Empresa Constructora Brotec S.A.
- Azvi Chile S.A. (Agencia en Chile)
- Concesiones Viarias Chile Tres S.A.
- Besalco Concesiones S.A.
- Cintra Infraestructura S.A.
- Constructora Belfi S.A.
- Sacyr Concesiones S.A.
- Global Vía Infraestructura Chile S.A.
- Acciona Infraestructuras Chile S.A. (Agencia en Chile)
- OHL Concesiones Chile S.A.
- Constructora Salfa S.A.
- Comsa de Chile S.A.
- Annat Schwencke y Cía.
- Claudio Elgueta Salinas.
- Techint Chile S.A.
- Archivo.

PROCESO N° 919 1305 /